



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

6
1



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San salvador, a las catorce horas con siete minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-05-2017, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la

Dirección de Auditoría Seis de esta Corte; en contra de los señores: Licenciado

RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO, Alcalde Municipal; Licenciado

MARVIN MOISÉS CASTRO MEJÍA, Síndico Municipal; **JOSÉ FERNANDO**

AZUCENA NAVIDAD, Primer Regidor Propietario; **MARTA MIRIAM RUÍZ DE**

PADILLA mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTHA MIRIAM**

RUÍZ DE PADILLA, Segunda Regidora Propietaria; **CARLOS ADILIO ARDÓN**

ALVARADO, Tercer Regidor Propietario hasta el treinta de abril; **EUGENIO**

GÁLVEZ, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta de abril; **OLMA ARELÍ**

ASALÍA AGUIRRE DE FLORES, Sexta Regidora Propietaria hasta el treinta de

abril, y Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo; **JOSÉ DANIEL**

PÉREZ VARGAS, Quinto Regidor Propietario hasta el treinta de abril; **ROGEL**

EVERALDI HERNÁNDEZ PALACIOS, Séptimo Regidor Propietario hasta el

treinta de abril, y Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de mayo; **JOSÉ**

ANTONIO RAMÍREZ SARMIENTO, Octavo Regidor Propietario hasta el treinta de

abril; Licenciada **SONIA ELIZABETH NÚÑEZ PÉREZ**, Quinta Regidora

Propietaria; Arquitecta **ANA GULNARA MARROQUÍN JOACHÍN**, Sexta Regidora

Propietaria a partir del uno de mayo; **MANUEL DE JESÚS MURCIA GUEVARA**,

Séptimo Regidor Propietario a partir del uno de mayo; Licenciado **RENÉ**

FERNANDO MURILLO GUZMÁN; Octavo Regidor Propietario a partir del uno de

mayo; Arquitecta **ILEANA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, Gerente

de Desarrollo e Infraestructura; **ROBERTO EDGARDO MARTÍNEZ PINTÍN**, Jefe

de la Unidad de Medio Ambiente; **MANUEL DE JESÚS REYES MEJÍA**,

Encargado de Protección/Recuperación Ambiental; Ingeniero **JOSÉ GABRIEL**

GARCÍA JIMÉNEZ, Gerente General; Ingeniero **GERARDO SOSA CÁRCAMO**,

Gerente de Servicios Públicos; Licenciado **CAYETANO JOEL DEL CID ZELAYA**,

Jefe de Área Legal a partir del dos de febrero; **MIGUEL ARMANDO ARGUETA**

VÁSQUEZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MIGUEL**

ARMANDO ARGUETA, Encargado del Manejo Integral de Desechos Sólidos; y **ANA LILIAN CHAFOYA DE QUIÑÓNEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA LILIAN CHAFOYA**, Encargada de Almacén.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas: **INGRY LIZETH GONZÁLEZ AMAYA**, y **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY** para actuar en sustitución de la anterior Licenciada; y en sus caracteres personales, los señores: Ingeniero **GERARDO SOSA CÁRCAMO**, **MIGUEL ARMANDO ARGUETA VÁSQUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MIGUEL ARMANDO ARGUETA**, **ANA LILIAN CHAFOYA DE QUIÑÓNEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA LILIAN CHAFOYA**, Licenciado **CAYETANO JOEL DEL CID ZELAYA QUINTANILLA**, **MANUEL DE JESÚS REYES MEJÍA**, Ingeniero **JOSÉ GABRIEL GARCÍA JIMÉNEZ**, **ROBERTO EDGARDO MARTÍNEZ PINTÍN**, Licenciada **SONIA ELIZABETH NÚÑEZ PÉREZ**, Arquitecta **ANA GULNARA MARROQUÍN JOACHÍN**, y **MANUEL DE JESÚS MURCIA GUEVARA**; Licenciado **ROBERTO ARMANDO ROMERO QUINTANILLA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO**, Licenciado **MARVIN MOISÉS CASTRO MEJÍA**, **JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD**, **MARTA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTHA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA**, **CARLOS ADILIO ARDÓN ALVARADO**, **EUGENIO GÁLVEZ**, **JOSÉ DANIEL PÉREZ VARGAS**, **OLMA ARELÍ ASALÍA AGUIRRE DE FLORES**, **ROGEL EVERALDI HERNÁNDEZ PALACIOS**, **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ SARMIENTO**, y Licenciado **RENÉ FERNANDO MURILLO GUZMÁN**; Licenciada **GEORGINA MARISOL TORRES**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Arquitecta **ILEANA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**; y Licenciado **RAÚL ARCIDES PORTILLO VARGAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD**, y **MARTA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTHA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Cinco Reparos con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:



723

**ANTECEDENTES DEL HECHO:
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO**

1. Con fecha nueve de marzo del año recién pasado, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 44**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 45**.
2. A **fs. 46**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 47** y la Certificación de la Resolución N° 046 de **fs. 48**.
3. Por auto de **fs. 49**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 046 con las que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.
4. Con fecha veintidós de mayo del año que antecede, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 51 a fs. 54**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-05-2017**. A **fs. 55**, fue notificado el pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 56 a fs. 77**, constan los emplazamientos de los señores: Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO**, Licenciado **CAYETANO JOEL DEL CID ZELAYA**, Licenciado **MARVIN MOISÉS CASTRO MEJÍA**, ANA LILIAN CHAFOYA, Ingeniero **GERARDO SOSA CÁRCAMO**, MIGUEL ARMANDO ARGUETA, **MANUEL DE JESÚS REYES MEJÍA**, CARLOS ADILIO ARDÓN ALVARADO, EUGENIO GÁLVEZ, OLMA ARELÍ ASALÍA AGUIRRE DE FLORES, ROGEL EVERALDI HERNÁNDEZ PALACIOS, ROBERTO EDGARDO MARTÍNEZ PINTÍN, Ingeniero **JOSÉ GABRIEL GARCÍA JIMÉNEZ**, **JOSÉ DANIEL PÉREZ VARGAS**, **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ SARMIENTO**, **MARTHA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA**, Arquitecta **ANA GULNARA MARROQUÍN JOACHÍN**, **MANUEL DE JESÚS MURCIA GUEVARA**, **JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD**, Arquitecta **ILEANA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ**

RODRÍGUEZ, Licenciada **SONIA ELIZABETH NÚÑEZ PÉREZ**, y Licenciado **RENÉ FERNANDO MURILLO GUZMÁN**, respectivamente; a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.

5. De **fs. 78 a fs. 82**, se encuentran el escrito suscrito por el Ingeniero **GERARDO SOSA CÁRCAMO**; junto con la Fotocopia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de **fs. 83**, y la documentación probatoria anexa certificada de **fs. 84 a fs. 198**. De **fs. 201 a fs. 203**, se encuentra el escrito suscrito por el señor **MIGUEL ARMANDO ARGUETA VÁSQUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MIGUEL ARMANDO ARGUETA**; junto con la Fotocopia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de **fs. 204**, y la documentación probatoria anexa certificada de **fs. 205 a fs. 313**. A **fs. 314 y fs. 315**, se encuentra el escrito suscrito por la señora **ANA LILIAN CHAFOYA DE QUIÑÓNEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA LILIAN CHAFOYA**; junto con la documentación probatoria anexa certificada de **fs. 316 a fs. 327**. De **fs. 328 a fs. 336**, se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **ROBERTO ARMANDO ROMERO QUINTANILLA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO**, Licenciado **MARVIN MOISÉS CASTRO MEJÍA**, **JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD**, **MARTA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTHA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA**, **CARLOS ADILIO ARDÓN ALVARADO**, **EUGENIO GÁLVEZ**, **JOSÉ DANIEL PÉREZ VARGAS**, **OLMA ARELÍ ASALÍA AGUIRRE DE FLORES**, **ROGEL EVERALDI HERNÁNDEZ PALACIOS**, y **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ SARMIENTO**; junto con la Copia Certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial de **fs. 337 a fs. 339**, y documentación probatoria anexa certificada de **fs. 340 a fs. 393**. De **fs. 394 a fs. 400 y fs. 403**, se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **CAYETANO JOEL DEL CID ZELAYA QUINTANILLA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO**, Licenciado **MARVIN MOISÉS CASTRO MEJÍA**, **JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD**, **MARTA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTHA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA**, **OLMA ARELÍ ASALÍA AGUIRRE DE FLORES**, **ROGEL EVERALDI HERNÁNDEZ PALACIOS**, Licenciada **SONIA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

5



724

ELIZABETH NÚÑEZ PÉREZ, ANA GULNARA MARROQUÍN JOACHÍN, MANUEL DE JESÚS MURCIA GUEVARA, y Licenciado RENÉ FERNANDO MURILLO GUZMÁN; junto con la Copia Certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial de fs. 404 a fs. 407, la Fotocopia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de fs. 408, y la documentación probatoria anexa certificada de fs. 409 a fs. 462. De fs. 463 a fs. 466, se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado CAYETANO JOEL DEL CID ZELAYA QUINTANILLA; junto con la Fotocopia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de fs. 467, y la documentación probatoria anexa de fs. 468 a fs. 470. A fs. 471, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada GEORGINA MARISOL TORRES, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Arquitecta ILEANA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ; junto con la Copia Certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial de fs. 472 a fs. 474, y Acta de sustitución de fs. 475. A fs. 476 y fs. 477, se encuentra el escrito suscrito por el señor MANUEL DE JESÚS REYES MEJÍA; junto con la Fotocopia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de fs. 478, y la documentación probatoria anexa certificada de fs. 479 a fs. 482. De fs. 483 a fs. 485, se encuentra el escrito suscrito por el Ingeniero JOSÉ GABRIEL GARCÍA JIMÉNEZ; junto con la Fotocopia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de fs. 486, y la documentación probatoria anexa certificada de fs. 487 a fs. 498. De fs. 499 a fs. 503, se encuentra el escrito suscrito por el señor ROBERTO EDGARDO MARTÍNEZ PINTÍN; junto con la documentación probatoria anexa certificada de fs. 504 a fs. 600, y de fs. 603 a fs. 652.

6. Por auto de fs. 653 y fs. 654, se admitieron los escritos y se ordenó agregar las Fotocopias de los Documentos Únicos de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributaria, las Copias Certificadas de los Poderes Generales Judiciales con Cláusula Especial y Acta de Sustitución, y la documentación probatoria anexa certificada. Se tuvo por parte a los Servidores Actuales, así como a sus Apoderados en el carácter en que comparecieron. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en SENTIDO NEGATIVO, de conformidad a los términos vertidos en los escritos. Se previno al Licenciado CAYETANO JOEL DEL CID ZELAYA QUINTANILLA, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES legitimara su personería con la que pretendía actuar en representación de los cuentadantes ya relacionados que integran el Concejo

Municipal; en vista que no obstante el referido Poder ha sido otorgado de conformidad a los Artículos 2, 24, 30 numeral 16, y 48 numeral 1, todos del Código Municipal, dicho poder sólo lo faculta, para actuar en nombre y representación del Municipio como persona jurídica y del Concejo Municipal como Gobierno Municipal; no estando facultado para actuar en el presente Juicio de Cuentas, pues los servidores actuantes responden por sus acciones u omisiones en su calidad de persona natural y no como persona jurídica.

7. A **fs. 665**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **SONIA ELIZABETH NÚÑEZ PÉREZ**, junto con la Fotocopia Certificada por Notario de la Constancia de **fs. 666**. A **fs. 667** y **fs. 668**, se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **ROBERTO ARMANDO ROMERO QUINTANILLA**, en su calidad de Apoderado Judicial con Cláusula Especial de los señores: Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO**, **OLMA ARELÍ ASALÍA AGUIRRE DE FLORES**, **ROGEL EVERALDI HERNÁNDEZ PALACIOS**, Licenciado **RENÉ FERNANDO MURILLO GUZMÁN**, y Licenciado **MARVIN MOISÉS CASTRO MEJÍA**; junto con las Fotocopias Certificadas por Notario de los Poderes Judiciales con Cláusula Especial de **fs. 669** a **fs. 671** y a **fs. 672** y **fs. 673**, Fotocopia Certificada del Documento Único de Identidad de **fs. 674**, Fotocopia Certificada de Tarjeta de Identificación Tributaria de **fs. 675**, y la Fotocopia Certificada de Tarjeta de Identificación del Órgano Judicial de **fs. 676**. A **fs. 677** y **fs. 678**, se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **RAÚL ARCIDES PORTILLO VARGAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD**, y **MARTA MIRIAN RUÍZ DE PADILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTHA MIRIAN RUÍZ DE PADILLA**; junto con la Fotocopia Certificada por Notario del Poder General Judicial de **fs. 679** a **fs. 681**, y Fotocopia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria y de Tarjeta de Identificación del Órgano Judicial de **fs. 682**. A **fs. 683**, se encuentra el escrito suscrito por los señores **ANA GULNARA MARROQUÍN JOACHÍN**, y **MANUEL DE JESÚS MURCIA GUEVARA**; junto con la documentación probatoria anexa Certificada por Notario de **fs. 684** a **fs. 687**.
8. Por auto de **fs. 688** y **fs. 689**, se admitieron los escritos y se ordenó agregar las Fotocopias Certificadas por Notario de los Poderes Judiciales con Cláusula Especial, Fotocopia Certificada por Notario del Poder General Judicial, Fotocopia Certificada del Documento Único de Identidad, Fotocopia Certificada



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

7



725

de Tarjeta de Identificación Tributaria, Fotocopia Certificada de Tarjeta de Identificación del Órgano Judicial, Fotocopia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria, Fotocopia simple de Tarjeta de Identificación del Órgano Judicial, y la documentación probatoria anexa Certificada por Notario. Se tuvo por evacuada a tiempo la prevención efectuada en el Numeral 5) del auto de fs. 653 y fs. 654. Se tuvo por parte a los Servidores Actuantes, así como a sus Apoderados en el carácter en que comparecieron. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en **SENTIDO NEGATIVO**, de conformidad a los términos vertidos en los escritos. Se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada de fs. 703 a fs. 705 por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY** para actuar en sustitución de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de fs. 708.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: CARENCIA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL COMPONENTE AMBIENTAL.

Al respecto, el Licenciado **ROBERTO ARMANDO ROMERO QUINTANILLA**, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO**, Licenciado **MARVIN MOISÉS CASTRO MEJÍA**, **JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD**, **MARTA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTHA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA**, **CARLOS ADILIO ARDÓN ALVARADO**, **EUGENIO GÁLVEZ**, **JOSÉ DANIEL PÉREZ VARGAS**, **OLMA ARELÍ ASALÍA AGUIRRE DE FLORES**, **ROGEL EVERALDI HERNÁNDEZ PALACIOS**, y **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ SARMIENTO**; en su escrito de fs. 328 a fs. 336, expresó: "...Es menester iniciar expresando la no conformidad con los criterios aplicados por el equipo de auditores y consecuentemente las normas jurídicas vinculantes que aparentemente se han inobservado; ya que las mismas expresan lo siguiente: la Ley de Medioambiente en su artículo 4 establece: "Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental". El artículo 30 numeral 6, faculta al Concejo..." Aprobar el Plan y Programas de Trabajo de la Gestión Municipal". El Reglamento de Normas Técnicas de Control

Interno Específicas de la Municipalidad de Ayutuxtepeque (NTCIE) establece: artículo 16 "El Concejo Municipal, definirá metas y objetivos institucionales, a fin de identificar los riesgos que pudieran afectar la consecución de los mismos; además, serán responsables de diseñar el proceso de revisión, para determinar el grado de su cumplimiento". El Artículo 22: El Concejo Municipal, deberá implementar un sistema de gestión, que le permita documentar por escrito, las políticas y procedimientos que garanticen la razonable operatividad del Sistema de Control Interno y que además permita la divulgación a los empleados, a fin de garantizar la consecución de los objetivos y metas institucionales del Plan Anual Estratégico y Operativo" El Manual de Organización de Funciones y descriptor de Puestos, Aprobados según acuerdo 38 del acta de Concejo Municipal 1 de fecha 13 de enero de 2013, estable: "Concejo Municipal. Funciones. Numeral 7 Formular y dar seguimiento a los Planes Operativos Anuales y la asignación presupuestaria de su dependencia". Como queda claro, ninguno de los artículos relacionados, es específico en la tipología a aplicar, mas sin embargo, es ambiguo en la aplicación del criterio, a pesar que todo orden jurídico por su característica de normatividad sistemática posee unidad y coherencia, ello no impide descubrir en éste la existencia de lagunas normativas que ocasionan problemas para la consecución de los fines y valores que este intenta alcanzar. La integración debe hacerse en cada caso, recurriendo a las pautas que el derecho autoriza, En ausencia de criterios, frente a la prohibición del remedio o sanción, o cuando la decisión implique imponer un deber de hacer o admitir. Hablando de integración de la ley y no del derecho, porque éste es mucho más amplio que la ley. La ley es sólo una fuente formal, una de las formas de expresión que puede tomar el derecho. El derecho es el género y la ley la especie. La ley es la fuente principal y constituye derecho preestablecido, el cual debe utilizarse para resolver los casos que se le presentan. La ley es una fuente abstracta, general y debe estar destinada a resolver conflictos de ordinaria frecuencia; por lo tanto, la ley puede adolecer de vacíos o lagunas legales. Aunada a lo anterior, el equipo de auditores ha observado la no incorporación del componente ambiental en la planificación de la Unidad de Medio Ambiente, cuando la misma, había sido de reciente creación a iniciativa de la Administración Municipal, en cumplimiento a la Ley de Medio Ambiente y en todo caso, la auditoría especial fue realizada en 2016, siendo legal y materialmente imposible la incorporación de dicho componente. Ahora bien, el fin ulterior de la realización de la Auditoría provenientes de Corte de Cuentas, más que sancionador es de carácter correctivo, menoscabando los derechos patrimoniales de Miembros del Concejo Municipal, sino que más bien encamine, modifique y desarrolle las funciones para las cuales fueron elegidas por la población, dentro de la normativa legal que se le aplique, razón por la cual, en el Plan Operativo Anual correspondiente al año 2017 se dio el enfoque requerido por el Equipo de Auditores de Corte de Cuentas. Además, del compromiso adquirido con la Dirección de Auditoría, el cual se encuentra ejecutando actualmente la Unidad de Medioambiente, quedando clara la Administración del rumbo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

9



726

que se debe de tomar e implementar el enfoque ambiental en lo sucesivo, por lo que en su oportunidad, el Síndico Municipal remitió memorándum con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete en el cual solicita 2 acuerdos municipales: 1. La conformación de Comisión Especial para la Incorporación del Componente Ambiental en la Planificación Institucional, Estratégica y Anual de la Municipalidad. 2. La conformación de Comisión Especial para Creación de Normativas para la Protección de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Municipalidad. Ante la solicitud relacionada el Honorable Concejo de La Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, emite acuerdo de creación de la Comisión Especial para la incorporación del Componente Ambiental en la Planificación, Estratégica y Municipal, creada mediante acuerdo número CINCO de acta Ordinaria número DOS de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete. Dicha conformación fue acordada por unanimidad por los miembros del Concejo y en ella se definió que los funcionarios que la conformaran son: Gerente General, Jefe de Medio Ambiente con el soporte legal del Síndico Municipal y Jefe de Área Legal. Con esto se pretende que a la brevedad se inicie con la incorporación del componente ambiental en la Planificación, estratégica y Municipal....”.

Al respecto, la licenciada **SONIA ELIZABETH NÚÑEZ PÉREZ**, en su escrito de **fs. 665**, expresó: “...B) Por lo que vengo por medio del presente escrito a Mostrarme parte ya ratificar los argumentos vertidos por el Licenciado CAYETANO JOEL DEL CID ZELAYA QUINTANILLA en el presente Juicio de Cuentas número II-JC-05-2017. E cuanto a mi petitorio constitucional que inició el uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho, como Quinta Regidora Propietaria del Consejo Municipal de Ayutuxtepeque.....”.

Al respecto, el Licenciado **ROBERTO ARMANDO ROMERO QUINTANILLA**, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO**, **OLMA ARELÍ ASALÍA ÁGUIRRE DE FLORES**, **ROGEL EVERALDI HERNÁNDEZ PALACIOS**, Licenciado **RENÉ FERNANDO MURILLO GUZMÁN**, y Licenciado **MARVIN MOISÉS CASTRO MEJÍA**; a **fs. 667** y **fs. 668**, expresó: “...IV) Ratifico el escrito presentado por el Licenciado CAYETANO JOEL DEL CID ZELAYA QUINTANILLA, que se encuentra anexo a folios 394 a folios 400, en el presente juicio de cuentas...”.

Al respecto, el Licenciado **RAÚL ARCIDES PORTILLO VARGAS**, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD** y **MARTA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTHA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA**; de **fs. 677** y **fs. 678**, expresó: “...II) vengo por este medio a mostrarme parte en el presente juicio de cuentas y ratifico en todo y cada una de sus

partes el escrito fs. 394 al fs. 400 que suscribió el licenciado Cayetano Joel del Cid Zelaya Quintanilla, teniendo por contestado el pliego de reparo en sentido negativo y que en sentencia definitiva se absuelva a mis representados de la responsabilidad patrimonial que se les atribuye.....”.

Al respecto, los señores: **ANA GULNARA MARROQUÍN JOACHÍN**, y **MANUEL DE JESUS MURCIA GUEVARA**; a fs. 683, expresaron: “...Por lo que venimos mostrando por parte y a ratificar los argumentos vertidos por el Lic. Cayetano en el presente juicio de Corte de Cuentas. c. Además presentamos como parte de nuestra gestión ante el concejo municipal y contribuir al desvanecimiento de los hallazgos emitidos por Corte de Cuentas: 1. Nota manuscrita de fecha julio veintiséis de dos mil diecisiete, dirigida al Lic. Gabriel García, ASUNTO: información sobre el trabajo de la Comisión Especial para la incorporación del Componente Ambiental en la planificación Institucional Estratégica y anual de la Municipalidad. 2. Nota de fecha agosto siete de dos mil diecisiete, dirigida al alcalde Municipal Alejandro Nochez, 3. Nota de fecha septiembre veinticinco de dos mil diecisiete, dirigida al Concejo Municipal, con copia al despacho municipal....”.

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su escrito presentado de fs. 703 a 705, expresó: “...La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no ha dado prioridad al componente ambiental. En referencia al presente hallazgo los cuentadantes argumentan que han adquirido el compromiso ejecutando la Unidad de Medioambiente, y es así que el Concejo Municipal, emitió acuerdo de creación de la Comisión Especial para la incorporación del Componente Ambiental en la Planificación, Estratégica y Municipal, creada mediante acuerdo N° Cinco, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete; con lo cual se pretende que a la brevedad se inicie con la incorporación de dicha Comisión; aceptando con ello los cuentadantes que han incumplido con la normativa aplicada. Por lo antes expuesto y por los argumentos presentados por los cuentadantes la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se le determine en sentencia definitiva y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República....”.

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. DISPOSICIÓN FINAL INADECUADA DE EXISTENCIAS DE ALMACÉN.

Al Respecto, la señora **ANA LILIAN CHAFOYA DE QUIÑÓNEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA LILIAN CHAFOYA**; en su escrito de fs. 314 a fs. 315, expresó: “...Por lo anterior expongo; que el examen especial se le realizo al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, la observación antes mencionada sobre el retiro de las tintas Se realizó el diez



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

11



727

de junio de dos mil dieciséis, por lo tanto, no aplica por ser un año no examinado a la fecha. Solicito muy respetuosamente se me admita el presente escrito con la documentación adjunta que se presenta en fotocopia del Acta de retiro y desecho de las tintas. Ofreciendo de Prueba: Informe de Auditoria Interna. Acta de Retiro de Tintas...".

Al Respecto, el ingeniero **JOSÉ GABRIEL GARCÍA JIMÉNEZ**; en su escrito de fs. 483 a fs. 485, expresó: "...En virtud de lo anteriormente señalado, y actuando como gerente General de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, con dirección de trabajo Primera Calle Poniente número 1, Ayutuxtepeque, presento como respuesta al reparo pronunciando los siguientes comentarios: 1. Que el Examen Especial a la Gestión Ambiental en la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque realizado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, contemplan el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. 2. La observación antes mencionada sobre la disposición inadecuada de existencias de Almacén se realizo el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, tomando de base el informe de Examen Especial de la Auditoria interna realizado al área de Almacén y encargado en fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, identificando en dicho informe de Examen Especial de practicado por el Auditor interno como HALLAZGO DOS: MERCADERÍA INMOVILIZADA, titulo VI. DESARROLLO DE HALLAZGOS. 3 En el informe de Examen Especial de practicado por el Auditor interno y realizado al área de Almacén, se hace mención que la mercadería inmovilizada corresponde a tintas y otros productos que, a la fecha de la entrega del informe, se encontraban en Almacén sin ningún uso, ya que según se expresa en el informe del Auditor Interno, que la Municipalidad de Ayutuxtepeque no contaba con equipo donde podía utilizarse. 4. Que, en dicho informe, el Auditor Interno como recomendación, expresa: "...considerando que los productos detallados se encuentran vencidos, y que no hay equipo en la municipalidad donde puedan ser utilizados, por lo que se recomienda que sean donados o destruidos." Dicha recomendación fue retomada y realizada por el Gerente de Administración y Finanzas a través de instrucciones dadas a la encargada de Almacén, como superior jerárquico, a partir de la fecha de recepción de dicho informe practicado al área de Almacén por el Auditor Interno de la Municipalidad. 5. El proceso recomendado por el informe de Examen Especial de dicha unidad de Almacén por el Auditor Interno, fue realizado y documentado en acta de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, y en donde practicaron el descargo la Encargada de Almacén, El Encargado de Informática y el Auditor Interno, por ende, se dio cumplimiento a lo establecido en el informe de Examen Especial a a la Unidad de Almacén por el Auditor Interno. Por lo tanto, se presume que no hubo incumplimiento a reglamentación y normativa señalada en el reparo número dos, ya que la observación señalada en el informe de los auditores de la Corte de Cuentas fue verificada en periodo fuera del alcance de a auditoria de Gestión Ambiental realizada

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
Cámara Segunda de Primera Instancia
JIMÉNEZ
EL SALVADOR, C.A.

por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, no generándose ningún incumplimiento a normativa y reglamentación dentro del periodo de ejecución del Examen Especial a la Gestión Ambiental de la Municipalidad de Ayutuxtepeque. Por las consideraciones antes expuestas, a la honorable Cámara, con todo respeto, en base a derecho y siguiendo los tramites que oportunos resultaren....”

Al Respecto, el señor **ROBERTO EDGARDO MARTÍNEZ PINTÍN**; en su escrito de **fs. 499 a fs. 503**, expresó: “...Por lo anterior expongo; que el examen especial se realizo para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, la observación antes mencionada sobre el retiro de las tintas se realizo el diez de junio de dos mil dieciséis, por lo tanto, no aplica por ser un periodo no examinado a la fecha. Así mismo expongo, que cuando se realizo el desecho de las existencias del Almacén, a la Unidad de Medio Ambiente en ningún momento se le informo sobre tal procedimiento, fue una decisión tomada por la Gerencia de Administración y Finanzas de la cual depende el Almacén de la municipalidad, a raíz de dicha situación la unidad de Medio Ambiente ha solicitado a las unidades de la municipalidad que antes de realizar algún proceso de descargo o eliminación de algún tipo de productos que generen impacto en el medio ambiente, se le informe a la unidad de medio ambiente para que esta realice el procedimiento adecuado. Ofreciendo de Prueba: Informe de Auditoría Interna al Área de Almacén, sobre Controles Internos y el Inventario Físico al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y catorce de abril de dos mil dieciséis. Anexo 1. Acta de Retiro de Existencias de Almacén. Anexo 2. Memorándum a las Unidades de la Municipalidad que eliminan desechos que generan un impacto al medio ambiente. Anexo 3...”

Con respecto, al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**; en su escrito presentado de **fs. 703 a 705**, expresó: “...La deficiencia se originó por parte del Gerente General y la Encargada de Almacén, han manifestado desconocer de la normativa que rige la disposición final de este tipo de materiales. La defensa del cuentadante señalado en el presente reparo se basa en que fue una decisión tomada por la Gerencia de Administración y Finanzas de la cual depende el Almacén, a raíz de dicha situación la Unidad de Medio Ambiente, ha solicitado a las Unidades que antes de realizar algún proceso de descargo o eliminación de algún tipo de productos que generen impacto en el medio ambiente para que esta realice el procedimiento adecuado; así mismo presenta prueba de descargo, por lo que al analizar el pliego de reparos y la prueba aportada considero que se han hecho las gestiones para poder subsanar parcialmente el presente reparo....”



728

1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. CARENCIA DE NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.

Al respecto, el Licenciado **ROBERTO ARMANDO ROMERO QUINTANILLA**, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO**, Licenciado **MARVIN MOISÉS CASTRO MEJÍA**, **JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD**, **MARTA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTHA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA**, **CARLOS ADILIO ARDÓN ALVARADO**, **EUGENIO GÁLVEZ**, **JOSÉ DANIEL PÉREZ VARGAS**, **OLMA ARELÍ ASALÍA AGUIRRE DE FLORES**, **ROGEL EVERALDI HERNÁNDEZ PALACIOS**, **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ SARMIENTO**; en su escrito de **fs. 328 a fs. 336**, expresó: "...De igual manera que en el reparo anterior, es indispensable el expresar la no conformidad con los criterios aplicados por el equipo de auditores y consecuentemente las normas jurídicas vinculantes que aparentemente se han inobservado; ya que las mismas expresan lo siguiente: El artículo 117 de la Constitución de la República, expresa: "Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la Ley". El artículo 4 de la Ley de Medio Ambiente, enuncia: "Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática. El Gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use conforme a los principios de prevención y precaución, con responsabilidad intergeneracional y de forma sustentable". Artículo 3 del Código Municipal: "La autonomía del Municipio se extiende a: numeral 5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales;" Artículo 4, establece que compete a los Municipios: Numeral 6, "La regulación y supervisión de los espectáculos públicos"; Numeral 11, "La regulación del transporte local; así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga, en coordinación con el Vice-ministerio de Transporte"; Numeral 12, "La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares"; Numeral 13, "La regulación del funcionamiento extraordinario obligatorio en beneficio de la comunidad de las farmacias y otros negocios similares";



Numeral 22, "La autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes"; y Numeral 23, "La regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales". Artículo 6-A, establece: "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos". Artículo 30, Numeral 4 que una de las facultades del Concejo es: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal". Por otra parte, el referido Código determina en el Artículo 32 que. "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local". Artículo 30: "Son facultades del Concejo- No. 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; y Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo' No. 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad". El Manual de Organización de Funciones y Descriptor de Puestos, Aprobado según acuerdo No. 38 del Acta de Concejo Municipal No. 1 del 13 de enero de 2013, establece: Artículo 6: "Funciones de la Unidad Ambiental: Las funciones de la Unidad Ambiental son: b) Contribuir a la elaboración, aprobación y promulgación de la Legislación Ambiental de carácter municipal y nacional. Como queda claro, ninguno de los artículos relacionados, es específico en la tipología a aplicar, mas sin embargo, es ambiguo en la aplicación del criterio, a pesar que todo orden jurídico por su característica de normatividad sistemática posee unidad y coherencia, ello no impide descubrir en éste la existencia de lagunas normativas que ocasionan problemas para la consecución de los fines y valores que este intenta alcanzar. La integración debe hacerse en cada caso, recurriendo a las pautas que el derecho autoriza, En ausencia de criterios, frente a la prohibición del remedio o sanción, o cuando la decisión implique imponer un deber de hacer o admitir. Hablando de integración de la ley y no del derecho, porque éste es mucho más amplio que la ley. La ley es sólo una fuente formal, una de las formas de expresión que puede tomar el derecho. El derecho es el género y la ley la especie. La ley es la fuente principal y constituye derecho preestablecido, el cual debe utilizarse para resolver los casos que se le presentan. La ley es una fuente abstracta, general y debe estar destinada a resolver conflictos de ordinaria frecuencia; por lo tanto, la ley puede adolecer de vacíos o lagunas legales. Aunado a lo anterior, el equipo de auditores ha observado o pretenden que la Administración Municipal regule materias de manera unilateral, y siendo que algunas de ellas, son de manera privativa de El Estado del Salvador y otras para el Órgano Ejecutivo, dejándonos en una situación únicamente de buscar las coordinaciones pertinentes con dichas instituciones. En todo caso, es casi inconsciente el manifestar por parte del equipo de auditores que se carece de normativa para la protección de recursos naturales y medioambiente, ya que existen leyes especiales, para el caso la Ley de Medio Ambiente y su desarrollo en su reglamento, las cuales sin ser llevadas en procedimiento de formación por parte de la Municipalidad son de obligatorio cumplimiento. Ahora bien, siendo el fin ulterior



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

15



729

de la realización de la Auditoria provenientes de Corte de Cuentas, más que sancionador es de carácter correctivo, menoscabando los derechos patrimoniales de Miembros del Concejo Municipal, sino que más bien encamine, modifique y desarrolle las funciones para las cuales fueron elegidas por la población, dentro de la normativa legal que se le aplique, razón por la cual, y a recomendación de la Comisión Especial para la incorporación del Componente Ambiental en la Planificación, Estratégica y Municipal, fue llevada a la decima quinta sesión ordinaria de Concejo Municipal celebrada el día nueve de Agosto de dos mil diecisiete y aprobada por mayoría, la Ordenanza de Protección y Conservación de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Municipio de Ayutuxtepeque, quedando únicamente pendiente su publicación en el Diario Oficial y que pase el tiempo de vacatio legis, para que sea totalmente aplicada en la circunscripción del Municipio de Ayutuxtepeque.....”

Al respecto, el Licenciado **CAYETANO JOEL DEL CID ZELAYA QUINTANILLA**; en su escrito de fs. 463 a fs. 466, expresó: “...De igual manera que en el reparo anterior, es indispensable el expresar la no conformidad con los criterios aplicados por el equipo de auditores y consecuentemente las normas jurídicas vinculantes que aparentemente se han inobservado; ya que las mismas expresan lo siguiente: El artículo 117 de la Constitución de la República, expresa: “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la Ley”. El artículo 4 de la Ley de Medio Ambiente, enuncia: “Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática. El Gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use conforme a los principios de prevención y precaución, con responsabilidad intergeneracional y de forma sustentable”. Artículo 3 del Código Municipal: “La autonomía del Municipio se extiende a: numeral 5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales;” Artículo 4, establece que compete a los Municipios: Numeral 6, “La regulación y supervisión de los espectáculos públicos”; Numeral 11, “La regulación del transporte local; así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga, en coordinación con el Vice-ministerio de Transporte”; Numeral 12, “La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares”; Numeral 13, “La regulación del funcionamiento extraordinario obligatorio en beneficio de la comunidad de las farmacias y otros negocios similares”;

Numeral 22, "La autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes"; y Numeral 23, "La regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales". Artículo 6-A, establece: "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos". Artículo 30, Numeral 4 que una de las facultades del Concejo es: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal". Por otra parte, el referido Código determina en el Artículo 32 que. "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local". Artículo 30: "Son facultades del Concejo- No. 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; y Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo' No. 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad". El Manual de Organización de Funciones y Descriptor de Puestos, Aprobado según acuerdo No. 38 del Acta de Concejo Municipal No. 1 del trece de enero de dos mil trece, establece: Artículo 6: "Funciones de la Unidad Ambiental: Las funciones de la Unidad Ambiental son: b) Contribuir a la elaboración, aprobación y promulgación de la Legislación Ambiental de carácter municipal y nacional. Como queda claro, ninguno de los artículos relacionados, es específico en la tipología a aplicar, mas sin embargo, es ambiguo en la aplicación del criterio, a pesar que todo orden jurídico por su característica de normatividad sistemática posee unidad y coherencia, ello no impide descubrir en éste la existencia de lagunas normativas que ocasionan problemas para la consecución de los fines y valores que este intenta alcanzar. La integración debe hacerse en cada caso, recurriendo a las pautas que el derecho autoriza, En ausencia de criterios, frente a la prohibición del remedio o sanción, o cuando la decisión implique imponer un deber de hacer o admitir. Hablando de integración de la ley y no del derecho, porque éste es mucho más amplio que la ley. La ley es sólo una fuente formal, una de las formas de expresión que puede tomar el derecho. El derecho es el género y la ley la especie. La ley es la fuente principal y constituye derecho preestablecido, el cual debe utilizarse para resolver los casos que se le presentan. La ley es una fuente abstracta, general y debe estar destinada a resolver conflictos de ordinaria frecuencia; por lo tanto, la ley puede adolecer de vacíos o lagunas legales. Aunado a lo anterior, el equipo de auditores ha observado o pretenden que la Administración Municipal regule materias de manera unilateral, y siendo que algunas de ellas, son de manera privativa de El Estado del Salvador y otras para el Órgano Ejecutivo, dejándonos en una situación únicamente de buscar las coordinaciones pertinentes con dichas instituciones. En todo caso, es casi inconsciente el manifestar por parte del equipo de auditores que se carece de normativa para la protección de recursos naturales y medioambiente, ya que existen leyes especiales, para el caso la Ley de Medio Ambiente y su desarrollo en su reglamento, las cuales sin ser llevadas en procedimiento de formación por parte de la Municipalidad son de obligatorio cumplimiento. Ahora bien, siendo el fin ulterior



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

17



730

de la realización de la Auditoria provenientes de Corte de Cuentas, más que sancionador es de carácter correctivo, menoscabando los derechos patrimoniales de Miembros del Concejo Municipal, sino que más bien encamine, modifique y desarrolle las funciones para las cuales fueron elegidas por la población, dentro de la normativa legal que se le aplique, razón por la cual, y a recomendación de la Comisión Especial para la incorporación del Componente Ambiental en la Planificación, Estratégica y Municipal, fue llevada a la decima quinta sesión ordinaria de Concejo Municipal celebrada el día nueve de Agosto de dos mil diecisiete y aprobada por mayoría, la Ordenanza de Protección y Conservación de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Municipio de Ayutuxtepeque, quedando únicamente pendiente su publicación en el Diario Oficial y que pase el tiempo de vacatio legis, para que sea totalmente aplicada en la circunscripción del Municipio de Ayutuxtepeque....”

Al respecto, el señor **ROBERTO EDGARDO MARTINEZ PINTÍN**; en su escrito de **fs. 499 a fs. 503**, expresó: “...Por lo anterior expongo, que, según todos los artículos relacionados, las materias que se han señalado en tal reparo no corresponden directamente a la Unidad de Medio Ambiente, corresponden de manera directa al Concejo Municipal como lo establece el Código Municipal Artículos 4, 6-A, 30 y 31. Sin embargo, dentro de las funciones de la Unidad de Medio Ambiente esta b) de la Ordenanza para la Prestación del Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos en el Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador. Para ello hago de su conocimiento que la municipalidad posee una Ordenanza para la Prestación de Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, la cual la Unidad de Medio Ambiente ha dado cumplimiento. Ante tal reparo el Concejo Municipal, por recomendación de la Comisión Especial para la incorporación del Componente Ambiental en la Planificación, Estratégica y Municipal, aprobó por unanimidad en la decima quinta sesión ordinaria de Concejo Municipal celebrada el día nueve de agosto de dos mil diecisiete la Ordenanza de Protección y Conservación de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Municipio de Ayutuxtepeque, quedando únicamente pendiente su publicación en el Diario Oficial. Así como también expreso que, aunque no se tenía una normativa creada por la municipalidad, nos regimos por la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento, el cual es obligatorio. OFRECIMIENTO DE PRUEBA: • Ordenanza para la Prestación de Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos. Anexo 4. • Certificación del acuerdo cuatro, de acta décimo quinta de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, el cual corresponde a la Aprobación por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza de Protección y Conservación de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Municipio de Ayutuxtepeque, faltando únicamente el envío para su publicación al Diario Oficial para que luego de la vacatio legis entre en vigencia dentro de los límites territoriales del Municipio de Ayutuxtepeque. Anexo 5...”

Al respecto, la licenciada **SONIA ELIZABETH NÚÑEZ PÉREZ**; en su escrito de **fs. 665**, expresó: *"...Por lo que vengo por medio del presente escrito a Mostrarme parte y a ratificar los argumentos vertidos por el Licenciado CAYETANO JOEL DEL CID ZELAYA QUINTANILLA en el presente Juicio de Cuentas número II-JC-05-2017. En cuanto al mi periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho, como Quinta Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Ayutuxtepeque..."*.

Al respecto, el Licenciado **ROBERTO ARMANDO ROMERO QUINTANILLA**, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO**, **OLMA ARELÍ ASALÍA ÁGUIRRE DE FLORES**, **ROGEL EVERALDI HERNÁNDEZ PALACIOS**, Licenciado **RENÉ FERNANDO MURILLO GUZMÁN**, y Licenciado **MARVIN MOISÉS CASTRO MEJÍA**; a **fs. 667** y **fs. 668**, expresó: *".....IV) Ratifico el escrito presentado por el Licenciado CAYETANO JOEL DEL CID ZELAYA QUINTANILLA, que se encuentra anexo a folios 394 a folios 400, en el presente juicio de cuentas..."*.

Al respecto, el Licenciado **RAÚL ARCIDES PORTILLO VARGAS**, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD** y **MARTA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTHA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA**; a **fs. 677** y **fs. 678**, expresó: *"...II) Que en la calidad antes indicada, es decir como Apoderado General Judicial de JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD y de MARTA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA, vengo por este medio a mostrarme parte en el presente juicio de cuentas y ratifico en todo y cada una de sus partes el escrito fs. 394 al fs. 400 que suscribió el licenciado Cayetano Joel del Cid Zelaya Quintanilla, teniendo por contestado el pliego de reparo en sentido negativo y que en sentencia definitiva se absuelva a mis representados de la responsabilidad patrimonial que se les atribuye..."*.

Al respecto, los señores Arquitecta **ANA GULNARA MARROQUÍN JOACHÍN**, y **MANUEL DE JESUS MURCIA GUEVARA**; a **fs. 683**, expresaron: *"...b. Por lo que venimos mostrando por parte y a ratificar los argumentos vertidos por el Lic. Cayetano en el presente juicio de Corte de Cuentas c. Además presentamos como parte de nuestra gestión ante el concejo municipal y contribuir al desvanecimiento de los hallazgos emitidos por Corte de Cuentas: 1. Nota manuscrita de fecha julio 26 de 2017, dirigida al Lic. Gabriel García, ASUNTO: información sobre el trabajo de la Comisión Especial para la incorporación del Componente Ambiental en la planificación Institucional Estratégica y anual de la Municipalidad. 2. Nota de fecha agosto siete de dos mil diecisiete, dirigida al alcalde Municipal Alejandro Nochez, 3. Nota de fecha*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

19



septiembre veinticinco de dos mil diecisiete, dirigida al Concejo Municipal, con copia al despacho municipal....”.

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**; en su escrito presentado de **fs. 703 a 705**, expresó: “...La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no ha considerado realizar estudio o diagnóstica de las necesidades normativas del área ambiental para el Municipio en coordinación con el Jefe del Área Legal, y la participación del Jefe de Medio Ambiente, para la promulgación de normativa de carácter ambiental municipal. Respecto al presente reparo los servidores manifestaron la no conformidad con los criterios aplicados por el equipo de auditores y consecuentemente las normas jurídicas vinculantes que aparentemente se han inobservado; ahora bien han emitido la Ordenanza de Protección y Conservación de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Municipio de Ayutuxtepeque, quedando pendiente su publicación para que la misma sea aplicada dicho municipio; por lo tanto el Concejo Municipal no cumplió con lo establecido en el Art. 30 numeral 40 y Art. 31 numeral 6° y 3 del Código Municipal; por lo antes expuesto y por los argumentos presentados por los cuentadantes la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se le determine en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...”.

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN ESTADO DE ABANDONO.

Al respecto, el Ingeniero **GERARDO SOSA CÁRCAMO**; en su escrito de **fs. 78 a fs. 82**, expresó: “...En de expresar la no conformidad con los criterios aplicados por el equipo de auditores y consecuentemente las normas jurídicas vinculantes que aparentemente se han inobservado; ya que las mismas expresan lo siguiente: El Código Municipal, establece: Artículo 4 numeral 5: “La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades” Artículo 31 “Obligaciones del Concejo, numeral 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico social ya la recreación de la comunidad.” El Manual de Organización de Funciones y Descriptor de Puestos, Aprobado según acuerdo No. 38 del Acta de Concejo Municipal No. 1 del trece de enero de dos mil trece, establece: Gerencia de Servicios Públicos: Funciones No. 1. “Monitorear y supervisar la prestación de Servicios Públicos a los ciudadanos”, No. 2. “Planificar y controlar el funcionamiento adecuado de los servicios de Aseo Público, Cementerios y Mercado Municipal...” Gerencia de Desarrollo e Infraestructura: Funciones No. 1. “Formular y ejecutar planes de desarrollo urbano y rural del municipio, involucrando en el proceso la participación de la comunidad en sus distintos niveles, las diversas

instituciones de gobierno y las privadas desde su concepción hasta su ejecución". No. 2. "Supervisar y dar seguimiento a los proyectos de desarrollo local que ejecute la municipalidad en los avances logrados y el respaldo o documentación legal de los mismos." Jefe de Unidad de Medio Ambiente: Funciones No. 1: "Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas proyectos y acciones ambientales dentro del municipio," Descriptor de Puestos: "Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas proyectos y acciones ambientales dentro del municipio,..." Encargado de Protección/ Recuperación Ambiental, establece: Descriptor de Puestos: "Apoyar en la supervisión y coordinación de las políticas, planes programas, proyectos y acciones ambientales dentro del municipio", "Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Jefatura" Como queda claro, ninguno de los artículos relacionados, es específico en la tipología a aplicar, mas sin embargo, es ambiguo en la aplicación del criterio, a pesar que todo orden jurídico por su característica de normatividad sistemática posee unidad y coherencia, ello no impide descubrir en éste la existencia de lagunas normativas que ocasionan problemas para la consecución de los fines y valores que este intenta alcanzar. Es decir, que los señores auditores han querido aplicar la hermenéutica jurídica, tratando de realizar la interpretación de un cuerpo de ley y normativas, que corresponden su cumplimiento estrictamente al estado, a través de del gobierno u órgano ejecutivo y se olvidaron de aplicar las leyes, normas y acuerdos de tipo local, es decir en este caso, de la Municipalidad de Ayutuxtepeque. La integración debe hacerse en cada caso, recurriendo a ras pautas que el derecho autoriza, En ausencia de criterios, frente a la prohibición del remedio o sanción, o cuando la decisión implique imponer un deber de hacer o admitir. Hablando de integración de la ley y no del derecho, porque éste es mucho más amplio que la ley. La ley es sólo una fuente formal, una de las formas de expresión que puede tomar el derecho. El derecho es el género y la ley la especie. La ley es la fuente principal y constituye derecho preestablecido, el cual debe utilizarse para resolver los casos que se le presentan. La ley es una fuente abstracta, general y debe estar destinada a resolver conflictos de ordinaria frecuencia; por lo tanto, la ley puede adolecer de vacíos o lagunas legales, como lo es en el presente caso y que ha conllevado a dictar una resolución de tipo general y no de tipo local.-. Aunado a lo anterior, el equipo de auditores ha observado o pretenden que la Administración Municipal destine fondos ya sean Municipales o del Fondo ...(FODES) para invertir en infraestructura o mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales, pues al finalizar la Auditoria Especial ...se nos pidió una matriz, dentro de los cuales pedían un compromiso de parte de la Municipalidad de las actividades a realizar, dentro de las cuales se encuentra darles mantenimiento de manera sistemática a dichas plantas de tratamiento, la cual fue enviada al Director Seis de la Corte de Cuentas de la República, no obstante estar todos inconforme, pues se están destinando fondos en propiedad privada, ya que ninguna de ellas o de los inmuebles donde se encuentran, son propiedad de la Municipalidad....". Ahora bien, gestiones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

21



732

se han realizado desde el año dos mil cinco por parte de la Administración Municipales anteriores, tal como se demuestra con notas enviadas a la autónoma y la cuales se anexa a la presente, sin embargo solo se tiene una nota remitida por ellos en donde establecen que dichas plantas de aguas residuales al no ser propiedad de ellos, son únicamente responsables OFRECIMIENTO DE PRUEBA: Copia certificada del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía de Ayutuxtepeque, Caratula y Hoja descriptiva de la Unidad: GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en donde aparecen claramente las funciones del cargo. Las Sociedades Constructoras, excluyendo totalmente a la Administración Municipal. ...”.

Al respecto, el Licenciado **ROBERTO ARMANDO ROMERO QUINTANILLA**, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO**, Licenciado **MARVIN MOISÉS CASTRO MEJÍA**, **JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD**, **MARTA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTHA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA**, **CARLOS ADILIO ARDÓN ALVARADO**, **EUGENIO GÁLVEZ**, **JOSÉ DANIEL PÉREZ VARGAS**, **OLMA ARELÍ ASALÍA AGUIRRE DE FLORES**, **ROGEL EVERALDI HERNÁNDEZ PALACIOS**, **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ SARMIENTO**; en su escrito de **fs. 328 a fs. 336**, expresó: “...En similar situación que en el reparo anterior, es indispensable el expresar la no conformidad con los criterios aplicados por el equipo de auditores y consecuentemente las normas jurídicas vinculantes que aparentemente se han inobservado; ya que las mismas expresan lo siguiente: El Código Municipal, establece: Artículo 4 numeral 5: “La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades” Artículo 31 “Obligaciones del Concejo, numeral 6. contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico social ya la recreación de la comunidad.” El Manual de Organización de Funciones y Descriptor de Puestos, Aprobado según acuerdo No. 38 del Acta de Concejo Municipal No. 1 del trece de enero de dos mil trece, establece: Gerencia de Servicios Públicos: Funciones No. 1. “Monitorear y supervisar la prestación de Servicios Públicos a los ciudadanos”, No. 2. “Planificar y controlar el funcionamiento adecuado de los servicios de Aseo Público, Cementerios y Mercado Municipal...” Gerencia de Desarrollo e Infraestructura: Funciones No. 1. “Formular y ejecutar planes de desarrollo urbano y rural del municipio, involucrando en el proceso la participación de la comunidad en sus distintos niveles, las diversas instituciones de gobierno y las privadas desde su concepción hasta su ejecución”. No. 2. “Supervisar y dar seguimiento a los proyectos de desarrollo local que ejecute la municipalidad en los avances logrados y el respaldo o documentación legal de los mismos.” Jefe de Unidad de Medio Ambiente: Funciones

No. 1: "Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas proyectos y acciones ambientales dentro del municipio," Descriptor de Puestos: "Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas proyectos y acciones ambientales dentro del municipio,..." Encargado de Protección/ Recuperación Ambiental, establece: Descriptor de Puestos: "Apoyar en la supervisión y coordinación de las políticas, planes programas, proyectos y acciones ambientales dentro del municipio", "Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Jefatura" Como queda claro, ninguno de los artículos relacionados, es específico en la tipología a aplicar, mas sin embargo, es ambiguo en la aplicación del criterio, a pesar que todo orden jurídico por su característica de normatividad sistemática posee unidad y coherencia, ello no impide descubrir en éste la existencia de lagunas normativas que ocasionan problemas para la consecución de los fines y valores que este intenta alcanzar. Es decir, que los señores auditores han querido aplicar la hermenéutica jurídica, tratando de realizar la interpretación de un cuerpo de ley y normativas, que corresponden su cumplimiento estrictamente al estado, a través de del gobierno u órgano ejecutivo y se olvidaron de aplicar las leyes, normas y acuerdos de tipo local, es decir en este caso, de la Municipalidad de Ayutuxtepeque. La integración debe hacerse en cada caso, recurriendo a ras pautas que el derecho autoriza, En ausencia de criterios, frente a la prohibición del remedio o sanción, o cuando la decisión implique imponer un deber de hacer o admitir. Hablando de integración de la ley y no del derecho, porque éste es mucho más amplio que la ley. La ley es sólo una fuente formal, una de las formas de expresión que puede tomar el derecho. El derecho es el género y la ley la especie. La ley es la fuente principal y constituye derecho preestablecido, el cual debe utilizarse para resolver los casos que se le presentan. La ley es una fuente abstracta, general y debe estar destinada a resolver conflictos de ordinaria frecuencia; por lo tanto, la ley puede adolecer de vacíos o lagunas legales, como lo es en el presente caso y que ha conllevado a dictar una resolución de tipo general y no de tipo local.-. Aunado a lo anterior, el equipo de auditores ha observado o pretenden que la Administración Municipal destine fondos ya sean Municipales o del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de las Municipalidades (FODES) para invertir en infraestructura o mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales, pues al finalizar la Auditoria Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Ayutuxtepeque por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se nos pidió una matriz, dentro de los cuales pedían un compromiso de parte de la Municipalidad de las actividades a realizar, dentro de las cuales se encuentra darle mantenimiento de manera sistemática a dichas plantas de tratamiento, la cual fue enviada al Director Seis de la Corte de Cuentas de la República, no obstante estar todos inconforme, pues se están destinando fondos en propiedad privada, ya que ninguna de ellas o de los inmuebles en donde se encuentran, so propiedad de la Municipalidad. Ahora bien, gestiones se han realizado desde el año dos mil cinco por parte de la Administraciones Municipales



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

23



733

anteriores, tal como se demuestra con notas enviadas a la Autónoma y la cuales se anexa a la presente, sin embargo solo se tiene una nota remitida por ellos en donde establecen que dichas plantas de tratamiento de aguas residuales al no ser propiedad de ellos, son únicamente responsables las Sociedades Constructoras, excluyendo totalmente a la Administración Municipal. OFRECIMIENTO DE PRUEBA: > Copia Certificada por Notario del Poder General judicial con Cláusula Especial, con la cual pretendo legitimar la calidad en que comparezco en el presente Juicio de Cuentas. > Copia Certificada por la Secretaria Municipal del Plan de Operativo Anual referente al ejercicio 2017 y del Plan de Trabajo de la Unidad de Medio Ambiente, con las que se pretende demostrar la real y efectiva voluntad de la Administración Municipal de incorporar el Componente Ambiental en la Planificación Institucional del Área de medio Ambiente. > Copia Certificada por la Secretaria Municipal de los Acuerdos cinco y seis, correspondientes al Acta Ordinaria número dos de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, donde se conformo "La Comisión Especial para la Incorporación del Componente Ambiental en la Planificación Institucional, Estratégica y Anual de la Municipalidad" y la "La Comisión Especial para la creación de Normativas para la Protección de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Municipalidad", con la cual se pretende demostrar la real y efectiva voluntad de la Administración Municipal de la incorporar el Componente Ambiental en la Planificación Institucional del Área de medio Ambiente y la creación de la normativa propia del Municipio de Ayutuxtepeque. > Copias Certificadas por la Secretaria Municipal del Plan de Mejoramiento, sobre los hallazgos del presente Pliego de Reparos, que reflejan el compromiso adquirido por la Administración Municipal de la mejora continua, incorporando la visión medioambiental en las acciones que se realizan a la comunidad. > Certificación del acuerdo cuatro, de acta decimo quinta de fecha nueve de Agosto de dos mil diecisiete, el cual corresponde a la Aprobación por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza del Protección y Conservación de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Municipio de Ayutuxtepeque, faltando únicamente el envió para su publicación al Diario Oficial para que luego de la vacatio legis entre en vigencia dentro de los límites territoriales del Municipio de Ayutuxtepeque. > Copias Certificadas por la Secretaria Municipal de las correspondencias recibidas Interinstitucionalmente entre la Municipalidad y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en donde queda claro que ellos ya autorizaron la factibilidad hídrica, la conexión del servicio de agua potable; sin embargo para el caso de la operación y mantenimiento de las mismas, es responsabilidad de la Constructora o Urbanizadora, hasta que sean recepcionada por la Autónoma y el resto en donde se ha enviado siempre respecto del presente caso sin que a la fecha se haya recibido respuesta.".

Al respecto, Licenciada **GEORGINA MARISOL TORRES**, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Arquitecta **ILEANA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**; en su escrito de **fs. 471**,

expresó: "...El reparo hace referencia a que las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en las colonias Santísima Trinidad, Urbanización Valparaíso, Urbanización Francisco Chávez Galeano y Campo Verde, se encuentran en mal estado, su infraestructura refleja estado de abandono, cubiertas de maleza, filtros anaeróbicos cubiertos por basura y desechos orgánicos; observando que la Municipalidad no ha efectuado gestiones ante ANDA orientadas a solicitar el mantenimiento y operatividad de las mencionadas plantas; al respecto Honorables Jueces deseo resaltar que los artículos relacionados como incumplidos no tienen relación con mi representada ya que el art. 4 numeral 5 y 31 numeral 6 del Código Municipal, son obligaciones impuestas al Concejo Municipal y no a la arquitecta Martínez Rodríguez. En cuanto a las funciones que corresponden a mi representada y que han sido señaladas como incumplidas, éstas se refieren en términos generales a los servicios públicos prestados por la Municipalidad y a ejecutar planes de desarrollo urbano y rural involucrando la participación de la comunidad, sin referirse en ninguna parte a las aguas residuales, por lo tanto la condición no está en contraposición con las funciones de mi representada; y las funciones del Jefe de la Unidad de Medio ambiente no son competencia de mi representada. Otro aspecto importante a destacar es que el equipo auditor no individualizo de quien era responsabilidad hacer las gestiones ante ANDA. lo que si está claro es que no es de mi representada sino del Concejo Municipal, ya que las jefaturas no tienen competencia de hacer peticiones con otros órganos del Estados o entidades autónomas como ANDA; por lo cual el reparo no cumple con los requisitos del art. 80 de las normas de auditoría Gubernamental que literalmente dice; atributos: 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente (no se cuenta con evidencia en papeles de trabajo que la omisión reportada sea responsabilidad de mi mandante); 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida (la normativa relacionada no tiene vinculación con mi mandante); 3) Causa: es el origen de la condición, e identifica quien origino la deficiencia (el reparo no menciona ninguna causa); 4) Efecto: es el impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, originado por la condición u observación (el reparo no menciona ningún efecto), por lo que el hallazgo planteado por el auditor no cumple con los atributos que exige el artículo 80 de las NAG. Con fundamento en el art. 69 inc. 1 de la ley de la Corte de Cuentas, solicito que en sentencia definitiva absuelva a mi mandante por ser lo que conforme a Derecho corresponde....".

Al Respecto, el señor **MANUEL DE JESÚS REYES MEJÍA**; en su escrito de **fs. 476 y fs. 477**, expresó: "...Que a las nueve horas del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, me hice presente a las oficinas de la Corte de Cuentas, ubicada entre la primera Avenida norte y trece Calle Poniente, San Salvador, ya que fui



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

25



734

convocado para escuchar lectura de borrador preliminar de los hallazgos en el Examen Especial de Gestión Ambiental a la municipalidad de Ayutuxtepeque, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en dicha reunión a todos los implicados se nos dio el plazo de seis meses para formular un plan para dar seguimiento y cumplimiento a los hallazgos en dicho examen; menciono a ustedes que a partir de la fecha en que se nos concedió el plazo para cumplir y ejecutar el plan para la limpieza y reparación de las plantas de tratamiento, su servidor, hizo las gestiones pertinentes por escrito ante la jefatura inmediata superior para realizar reuniones relacionadas con las observaciones hechas por la Corte de Cuentas de la República, a las cuales no tuve repuesta alguna. Por lo tanto, hasta este momento mi persona no tiene conocimiento si se ha elaborado el plan de seguimiento y ejecución relacionado con el tema de la recuperación del estado de abandono de las plantas de tratamiento, sugerido por la Corte De Cuentas de la República, debido a que no se me ha tomado en cuenta en ningún tipo de reunión relacionado con este tema y por el cual estoy siendo emplazado, Vale mencionar que el Sr. Alcalde Lic. Alejandro Nóchez, ha hecho gestiones de manera escrita mediante carta recibidas el dos de febrero, veintisiete de abril y ocho de agosto del dos mil diecisiete, dirigidas al Sr. Presidente de ANDA Ing. Marco Antonio Fortín Huevo, en dichas cartas se le solicita el debido mantenimiento y operatividad de las Plantas de tratamiento del Municipio de Ayutuxtepeque, pero hasta la fecha según me comunico el Sr. Roberto Pintín no ha habido repuesta alguna a dicha petición. Ofrecimiento de pruebas: • MEMORÁNDUM presentados al señor Roberto Edgardo Martínez Pintín quien funge como Jefe de medio Ambiente y a la vez es mi jefe inmediato, con fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, en el que le solicito reunión para tratar el tema de los reparos por parte de la Corte de Cuentas de la República relacionado con el Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Ayutuxtepeque. • Cartas Presentadas al presidente de ANDA, por el Sr. Alcalde Municipal, en las que se solicita el mantenimiento y operatividad de las plantas de tratamiento del municipio de Ayutuxtepeque....”.

Al respecto, el señor **ROBERTO EDGARDO MARTÍNEZ PINTÍN**; en su escrito de fs. 499 a fs. 503, expresó: “...Por lo anterior expongo, a la Unidad de Medio Ambiente le compete solamente la limpieza externa de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio, por ello se tiene un Plan de Trabajo para la limpieza de maleza en las zonas donde están ubicadas. Ya que a quien le compete el mantenimiento y operatividad de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales es ala Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), con quien se han realizado las gestiones pertinentes mediante cartas, para las cuales no se ha obtenido ninguna respuesta a la fecha. Como es de su conocimiento, la municipalidad no puede invertir en bienes que no sean de su propiedad, pues se estarían destinando fondos ya sean Municipales o del Fondo de Desarrollo Económico Social (FODES) en

propiedad privada, cayendo así en una irregularidad. OFRECIMIENTO DE PRUEBA: • Plan de Trabajo de limpieza. Anexo 6 • Fotografías de Limpieza efectuada a las Plantas de Tratamiento. Anexo 7 • Cartas remitidas a ANDA. Anexo 8...”.

Al respecto, la licenciada **SONIA ELIZABETH NÚÑEZ PÉREZ**; en su escrito de **fs. 665**, expresó: “...B) Por lo que vengo por medio del presente escrito a Mostrarme parte y a ratificar los argumentos vertidos por el Licenciado CAYETANO JOEL DEL CID ZELAYA QUINTANILLA en el presente Juicio de Cuentas número II-JC-05-2017. En cuanto al mi periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de abril de dos mil dieciocho, como Quinta Regidora Propietaria del Consejo Municipal de Ayutuxtepeque...”.

Al respecto, el Licenciado **ROBERTO ARMANDO ROMERO QUINTANILLA**, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO**, **OLMA ARELÍ ASALÍA ÁGUIRRE DE FLORES**, **ROGEL EVERALDI HERNÁNDEZ PALACIOS**, Licenciado **RENÉ FERNANDO MURILLO GUZMÁN**, y Licenciado **MARVIN MOISÉS CASTRO MEJÍA**; a **fs. 667** y **fs. 668**, expresó: “...III) Por lo que cumpliendo expresas instrucciones de mis patrocinados, comparezco ante vosotros a CONTESTAR EL PLIEGO DE REPAROS en cuanto atañen a los mismos, en el presente JUICIO DE CUENTAS EN SENTIDO NEGATIVO, por considerar que no son ciertos los hechos y aplicación normativa de los mismos en dichos reparos. IV) Ratifico el escrito presentado por el Licenciado CAYETANO JOEL DEL CID ZELAYA QUINTANILLA, que se encentra anexo a folios 394 a folios 400, en el presente juicio de cuentas...”.

Al respecto, el Licenciado **RAÚL ARCIDES PORTILLO VARGAS**, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD** y **MARTA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTHA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA**; a **fs. 677** y **fs. 678**, expresó: “...II) Que en la calidad antes indicada, es decir como Apoderado General Judicial de **JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD** y **MARTA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA**, vengo por este medio a mostrarme parte en el presente juicio de cuentas y ratifico en todo y cada una de sus partes el escrito fs. 394 al fs. 400 que suscribió el licenciado Cayetano Joel del Cid Zelaya Quintanilla, teniendo por contestado el pliego de reparo en sentido negativo y que en sentencia definitiva se absuelva a mis representados de la responsabilidad patrimonial que se les atribuye...”.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

27



735

Al respecto, los señores **ANA GULNARA MARROQUÍN JOACHÍN**, y **MANUEL DE JESUS MURCIA GUEVARA**; a fs. 683, expresaron: "... b. Por lo que venimos mostrando parte y ratificar los argumentos vertidos por el Lic. Cayetano en el presente juicio de Corte de Cuentas...." c. Además presentamos como parte de nuestra gestión ante el concejo municipal y contribuir al desvanecimiento de los hallazgos emitidos por Corte de Cuentas:

1. Nota manuscrita de fecha julio veintiséis de dos mil diecisiete, dirigida al Lic. Gabriel García, ASUNTO: información sobre el trabajo de la Comisión Especial para la incorporación del Componente Ambiental en la planificación Institucional Estratégica y anual de la Municipalidad.
2. Nota de fecha agosto siete de dos mil diecisiete, dirigida al alcalde Municipal Alejandro Nochez,
3. Nota de fecha septiembre veinticinco de dos mil diecisiete, dirigida al Concejo Municipal, con copia al despacho municipal...."

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**; en su escrito presentado de fs. 703 a 705, expresó: "...La deficiencia se debió a la falta de gestiones que el Concejo Municipal, el Gerente de Servicios Públicos, la Ex Gerente de Desarrollo e Infraestructura, el Jefe de la Unidad Medio Ambiente y el Encargado de Protección / Recuperación Ambiental, las cuales presentan estado de abandono en las infraestructuras. En cuanto a la defensa presentada por los cuentadantes y su argumentación que el equipo de auditores pretenden que la Administración Municipal, destine fondos ya sean Municipales o de FODES para intervenir en infraestructura o mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales, no obstante expresan que se están destinando fondos a propiedad privada, ya que ninguna de ellas o de los inmuebles son propiedad de la Municipalidad; además le fue enviada al director Seis de la Corte de Cuentas de la República, informándole lo antes argumentado. Sin embargo considero que no obstante el esfuerzo por parte de la Municipalidad en subsanar el hallazgo del presente reparo; por lo antes expuesto y por los argumentos presentados por los cuentadantes la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se le determine en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...."

13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. NO SE PRACTICAN EXÁMENES MÉDICOS A TRABAJADORES DE ASEO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.

Al respecto, el Ingeniero **GERARDO SOSA CÁRCAMO**; en su escrito de fs. 78 a fs. 82, expresó: "...En similar situación que en el reparo anterior, es indispensable el expresar la no conformidad con los criterios aplicados por el equipo de Auditores y

consecuentemente las normas jurídicas vinculantes que aparentemente se ha inobservado; ya que las mismas expresan lo siguiente: El Código Municipal, establece: Artículo 4 numeral 5: "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades" Artículo 31 "Obligaciones del Concejo, numeral 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico social y a la recreación de la comunidad El Reglamento General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo, establece: Artículo 274 "Cuando se constate que en determinados puestos de trabajo, los trabajadores puedan adquirir o ver afectada su salud, el empleador deberá proceder a: a) Eliminar por procedimientos técnicos la posibilidad de exposición al agente biológico. b) Cuando esto no resulte posible por la naturaleza del trabajo, el empleador deberá establecer procedimientos de trabajo seguros, dichos procedimientos estarán escritos detallando las formas de realizar operaciones y las medidas de prevención que debe emplear los operarios en la realización de los mismos. c) Establecer las medidas para evitar la diseminación de agentes biológicos en lugares de trabajo, para lo cual instaurara medios de trabajo que eviten la formación de aerosoles y posibilidades de contaminación de superficies por manos y objetos. d) Establecer prohibiciones de acceso al personal no autorizado para la realización de operaciones con riesgo biológico. e) Implementar medidas de protección colectiva entre las que incluyan: Cabinas de seguridad biológica; procedimientos de desinfección especificados; control eficiente de vectores; señalización de peligro biológico; adopción de medidas seguras de recepción, manipulación y transporte de agentes biológicos; y material de seguridad biológico tales como centrifugas de seguridad. f) Implementar medidas de protección personal que se incluye: Ropa de trabajo, prendas de protección tipo barrera, protección respiratoria y de los ojos. Art. 275. - Se vigilará por el cumplimiento de las siguientes medidas higiénicas: a) Prohibición de comer, beber o fumar en los lugares de trabajo. b) Prohibición de determinadas operaciones peligrosas tales como el pipeteo con la boca y el reencapsulamiento de agujas antes de su deshecho. c) Especificación de procedimientos de obtención, manipulación y procesamiento de muestras de origen humano y animal. d) Los trabajadores dispondrán de vestuarios con todas las facilidades necesarias para su higiene personal, incluyendo productos antisépticos. Como queda claro, ninguno de los artículos relacionados, es específico en la tipología a aplicar, más sin embargo, es ambiguo en la aplicación del criterio, a pesar que todo orden jurídico por su característica de normatividad sistemática posee unidad y coherencia, ello no impide descubrir en éste la existencia de lagunas normativas que ocasionan problemas para la consecución de los fines y valores que este intenta alcanzar. La integración debe hacerse en cada caso, recurriendo a las pautas que el derecho autoriza, En ausencia de criterios, frente a la prohibición del remedio o sanción, o cuando la decisión implique imponer un deber de hacer o admitir. Hablando de integración de la ley y no del derecho, porque éste es mucho más amplio que la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

29



736

ley. La ley es sólo una fuente formal, una de las formas de expresión que puede tomar el derecho. El derecho es el género y la ley la especie. La ley es la fuente principal y constituye derecho preestablecido, el cual debe utilizarse para resolver los casos que se le presentan. La ley es una fuente abstracta, general y debe estar destinada a resolver conflictos de ordinaria frecuencia; por lo tanto, la ley puede adolecer de vacíos o lagunas legales. En Conclusión no hay criterio que diga que hay violación del articulado. Aunque la Institución como tal a procedido a iniciar un control médico a todo el personal de la Unidad de Desechos Sólidos tal como lo demuestra los Anexos 2,3 y 4. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS: Anexo 1. Fotocopias de Gestiones realizadas con diferentes instituciones de Gobierno para ejecutar los Exámenes Clínicos correspondientes. Folio 0000001 al Folio 0000004. Anexo 2. Fotografías del momento de la Toma de los diferentes Exámenes Clínicos para después pasar consulta Médica e iniciar el control correspondiente. Folio 0000005 al Folio 0000008. Anexo 3. Fotografía de los botiquines de primeros auxilios que se incorporaron a cada camión recolector. Folio 0000009 al Folio 0000009. Anexo 4. Fotocopias de la Ficha Médica de cada empleado de la Unidad de Desechos Sólidos. Folio 0000010 al Folio 0000109... ""

Al respecto, el señor **MIGUEL ARMANDO ARGUETA VÁSQUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MIGUEL ARMANDO ARGUETA**; en su escrito de **fs. 201 a fs. 203**, expresó: ""...En similar situación que en el reparo anterior, es indispensable el expresar la no conformidad con los criterios aplicados por el equipo de Auditores y consecuentemente las normas jurídicas vinculantes que aparentemente se ha inobservado; ya que las mismas expresan lo siguiente: El Código Municipal, establece: Artículo 4 numeral 5: "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades" Artículo 31 "Obligaciones del Concejo, numeral 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico social y a la recreación de la comunidad El Reglamento General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo, establece: Artículo 274 "Cuando se constate que en determinados puestos de trabajo, los trabajadores puedan adquirir o ver afectada su salud, el empleador deberá proceder a:

- Eliminar por procedimientos técnicos la posibilidad de exposición al agente biológico.
- Cuando esto no resulte posible por la naturaleza del trabajo, el empleador deberá establecer procedimientos de trabajo seguros, dichos procedimientos estarán escritos detallando las formas de realizar operaciones y las medidas de prevención que debe emplear los operarios en la realización de los mismos.
- Establecer las medidas para evitar la diseminación de agentes biológicos en lugares de trabajo, para lo cual instaurara medios de trabajo que eviten la formación de aerosoles y posibilidades de contaminación de superficies por manos y objetos.
- Establecer prohibiciones de acceso al personal no autorizado para la realización de operaciones

con riesgo biológico. e) Implementar medidas de protección colectiva entre las que incluyan: Cabinas de seguridad biológica; procedimientos de desinfección especificados; control eficiente de vectores; señalización de peligro biológico; adopción de medidas seguras de recepción, manipulación y transporte de agentes biológicos; y material de seguridad biológico tales como centrifugas de seguridad. f) Implementar medidas de protección personal que se incluye: Ropa de trabajo, prendas de protección tipo barrera, protección respiratoria y de los ojos. Art. 275. - Se vigilara por el cumplimiento de las siguientes medidas higiénicas: a) Prohibición de comer, beber o fumar en los lugares de trabajo. b) Prohibición de determinadas operaciones peligrosas tales como el pipeteo con la boca y el reencapsulamiento de agujas antes de su deshecho. c) Especificación de procedimientos de obtención, manipulación y procesamiento de muestras de origen humano y animal. d) Los trabajadores dispondrán de vestuarios con todas las facilidades necesarias para su higiene personal, incluyendo productos antisépticos. Como queda claro, ninguno de los artículos relacionados, es específico en la tipología a aplicar, más sin embargo, es ambiguo en la aplicación del criterio, a pesar que todo orden jurídico por su característica de normatividad sistemática posee unidad y coherencia, ello no impide descubrir en éste la existencia de lagunas normativas que ocasionan problemas para la consecución de los fines y valores que este intenta alcanzar. La integración debe hacerse en cada caso, recurriendo a las pautas que el derecho autoriza, En ausencia de criterios, frente a la prohibición del remedio o sanción, o cuando la decisión implique imponer un deber de hacer o admitir. Hablando de integración de la ley y no del derecho, porque éste es mucho más amplio que la ley. La ley es sólo una fuente formal, una de las formas de expresión que puede tomar el derecho. El derecho es el género y la ley la especie. La ley es la fuente principal y constituye derecho preestablecido, el cual debe utilizarse para resolver los casos que se le presentan. La ley es una fuente abstracta, general y debe estar destinada a resolver conflictos de ordinaria frecuencia; por lo tanto, la ley puede adolecer de vacíos o lagunas legales. En Conclusión no hay criterio que diga que hay violación del articulado. Aunque la Institución como tal a procedido a iniciar un control médico a todo el personal de la Unidad de Desechos Sólidos tal como lo demuestra los Anexos 1, 2, 3 y 4. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS: Anexo 1. Fotocopias de Gestiones realizadas con diferentes instituciones de Gobierno para ejecutar los Exámenes Clínicos correspondientes. Folio 0000001 al Folio 0000004 Anexo 2. Fotografías del momento de la Toma de los diferentes Exámenes Clínicos para después pasar consulta Médica e iniciar el control correspondiente. Folio 0000005 al Folio 0000008. Anexo 3. Fotografía de los botiquines de primeros auxilios que se incorporaron a cada camión recolector. Folio 0000009 al Folio 0000009. Anexo 4. Fotocopias de la Ficha Médica de cada empleado de la Unidad de Desechos Sólidos. Folio 0000010 al Folio 0000109... ""



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

31



737

Al respecto, el señor **ROBERTO EDGARDO MARTÍNEZ PINTÍN**; en su escrito de **fs. 499 a fs. 503**, expresó: *"...Por lo anterior expongo, que durante el periodo auditado por el equipo de Auditores no se practicaban exámenes médicos a los Trabajadores de Aseo y Recolección de Desechos Sólidos, ya que la Unidad de Medio Ambiente dependía de la Gerencia de Desarrollo e Infraestructura, Gerencia que tomaba a la Unidad solamente para el mantenimiento y recuperación de zonas verdes, mientras que los trabajadores de Aseo y Recolección de Desechos Sólido dependían de la Gerencia de Servicios Públicos, por ello en ningún momento se le dio instrucciones a la Unidad de Medio Ambiente para velar que se practicaran los exámenes médicos al personal de Desechos Sólidos porque pertenecían a otra Gerencia. Sin embargo, expongo a ustedes, que, a raíz de la observación del equipo de auditores, a partir del periodo dos mil diecisiete, se han realizado los exámenes médicos a los trabajadores de aseo y recolección de Desechos Sólidos, donde la Unidad de Medio Ambiente ha estado velando para la practica de los exámenes médicos. OFRECIMIENTO DE PRUEBA: • Exámenes Médicos a los Trabajadores. Anexo 9 • Memorándums enviados a la Gerencia de Servicios Públicos solicitando se realice los exámenes médicos a los trabajadores Anexo 10..."*

Con respecto, al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**; en su escrito presentado de **fs. 703 a 705**, expresó: *"...La deficiencia se debió a que el Gerente de Servicios Públicos, el Encargado de Desechos Sólidos y el Jefe de Medio ambiente, no consideraron realizar exámenes médicos y evaluar los riesgos laborales a los que se encuentra expuesto el personal, en el desarrollo de las actividades tales como aseo y recolección de desechos sólidos; en virtud de los argumentos presentados por los cuentadantes la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se le determine en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...."* Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa deducida en cada uno de los reparos antes citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, Código Municipal, y normas aplicables a la Municipalidades, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas...."

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

14. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. CARENCIA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL COMPONENTE AMBIENTAL.

Se cuestiona que el componente ambiental no ha sido incluido en una planificación estratégica institucional ni en la planificación anual operativa para el período dos mil quince, el cual defina metas y objetivos institucionales, orientado a actividades relacionadas con la gestión ambiental del Municipio.

Se ha establecido que a **fs. 378**, corre agregado el **ACUERDO NÚMERO CINCO** del **ACTA ORDINARIA NÚMERO DOS**, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete; en el que el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque **ACUERDA:** Nombrar a la COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INCORPORACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL EN LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, ESTRATÉGICA Y ANUAL, DE LA MUNICIPALIDAD, conformada por el Jefe de Medio Ambiente y Gerente General con el Soporte Legal del Síndico Municipal y Jefe del Área Legal. En ese mismo sentido, de **fs. 341 a fs. 369**, y de **fs. 410 a fs. 438**, corre agregado el **PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2017** de la **UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**. De ahí que, a Juicio de esta Cámara, la probatoria relacionada demuestra categóricamente que el componente ambiental ha sido incluido en una planificación estratégica institucional, así como en la planificación anual operativa. Por lo que si bien es cierto, tales acciones de planificación fueron posteriores al período auditado, **se cumplió con el efecto propositivo y correctivo de la auditoría**, que es el propiciar una gestión Institucional objetiva y transparente. Así las cosas, en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, y en vista que los servidores actuantes realizaron la gestiones necesarias y cumplieron con las responsabilidades y funciones inherentes a sus cargos; es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta Cámara No comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 703 a fs. 705**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **Reparo se desvanece**.



755

15. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. DISPOSICIÓN FINAL INADECUADA DE EXISTENCIAS DE ALMACÉN.

Se identifico que la Municipalidad desechó Existencia de Almacén, por estar vencida e inmovilizada, la que fue desechada inadecuadamente con los desechos comunes, sin efectuar una debida disposición final.

Se ha establecido que de **fs. 317 a fs. 325**, de **fs. 488 a fs. 496**, y de **fs. 505 a fs. 513**, corre agregado el **INFORME DE AUDITORÍA INTERNA**, suscrito por el Licenciado Mario E. Campos Cubías, en su calidad de Auditor Interno. Es el caso, que en dicho Informe se encuentra la **OBSERVACIÓN 2) MERCADERÍA INMOVILIZADA**, que comprende a las Existencias de Almacén cuestionadas en el presente Reparó; y al respecto **SE RECOMIENDA**: "Que el Gerente de Administración y Finanzas gire instrucciones a la Encargada del Almacén a fin de darle cumplimiento al Art. 30 Numeral 18 del Código Municipal, considerando que los productos detallados anteriormente se encuentran vencidos, y que no hay equipo en la Municipalidad donde puedan ser utilizados, por lo que se recomienda que sean donados o destruidos". En ese mismo sentido, a **fs. 326 y fs. 327**, **fs. 497 y fs. 498**, y **fs. 514 y fs. 515**, corre agregada el **ACTA DE RETIRO**; en la que en lo esencial se hace constar que: "...en la bodega de la Unidad de Almacenes de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, reunidos el Sr. Alex Lazo Jefe de Informática, la Sra. Lilian Chafoya, Encargada de la Unidad de Almacén y el Lic. Mario Ernesto Campos Cubías Auditor Interno, con el objeto de verificar y destruir mercadería obsoleta, vencida y fuera de inventario, sin poder utilizarse según valuación realizada por el Jefe de Informática y ocupando espacio en la bodega. La mercadería está reportada en Informe de Auditoría Interna del Área de Almacenes de fecha 20 de mayo de 2016...". De ahí que, a Juicio de esta Cámara, dicha Acta comprueba categóricamente que las cuestionadas Existencias de Almacén, fueron destruidas; y no desechadas inadecuadamente con los desechos comunes, tal y como lo reflejó el Auditor en la Condición. Por lo que si bien es cierto, tales acciones de destrucción fueron posteriores al período auditado, **se cumplió con el efecto propositivo y correctivo de la auditoría**, que es el propiciar una gestión Institucional objetiva y transparente. Así las cosas, en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, y en vista que los servidores actuantes realizaron la gestiones necesarias y

cumplieron con las responsabilidades y funciones inherentes a sus cargos; es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta Cámara comparte parcialmente la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 703 a fs. 705**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **Reparo se desvanece**.

16. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. CARENCIA DE NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.

Se cuestiona que la Municipalidad carece de normativa que regule las materias de su competencia y que representan actividades que generan impacto en el medio ambiente, siguientes: Transporte local, así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga; Actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares; Funcionamiento extraordinario obligatorio en beneficio de la comunidad de las farmacias y otros negocios similares; Autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes; y Uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales; entre otros. Únicamente posee la Ordenanza para la Prestación del Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos en el Municipio.

Se ha establecido que a **fs. 379**, corre agregado el **ACUERDO NÚMERO SEIS** del **ACTA ORDINARIA NÚMERO DOS**, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete; en el que el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque **ACUERDA**: Nombrar a la **COMISIÓN ESPECIAL PARA LA CREACIÓN DE NORMATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD**, conformada por el Jefe de Medio Ambiente y Gerente General con el soporte Legal del Síndico y Jefe del Área Legal. En ese mismo sentido, a **fs. 387**, **fs. 469**, y **fs. 531** corre agregado el **ACUERDO NÚMERO CUATRO** del **ACTA ORDINARIA NÚMERO QUINCE**, de fecha nueve de Agosto de dos mil diecisiete; en el que el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque **ACUERDA**: **1) Emitir el DECRETO NÚMERO SIETE** que dice: "**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE**". **2) Se autoriza a la Secretaria Municipal realice los**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

35



739

trámites necesarios para la Publicación de dicha Ordenanza en el Diario Oficial, a fin de que entre en vigencia ocho días después de su publicación de conformidad al Art. 32 del Código Municipal. A Juicio de esta Cámara, la probatoria relacionada comprueba categóricamente que la Municipalidad ha tomado acciones con el fin de desvanecer la condición, pues en Primer Lugar creó una Comisión Especial para la Creación de Normativas para la Protección de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Municipalidad, y en Segundo Lugar dicha Comisión Especial ya produjo la citada Ordenanza, es decir ya arrojó los primeros resultados, **se cumplió con el efecto propositivo y correctivo de la auditoría**, que es el propiciar una gestión Institucional objetiva y transparente. Así las cosas, en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, y en vista que los servidores actuantes realizaron la gestiones necesarias y cumplieron con las responsabilidades y funciones inherentes a sus cargos; es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta No Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 703 a fs. 705**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **Reparo se desvanece.**

17. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN ESTADO DE ABANDONO.

Se cuestiona que las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales ubicadas en el Municipio, específicamente las que corresponden a las Colonias: Santísima Trinidad, Urbanización Valparaíso, Urbanización Francisco Chávez Galeano y Campo Verde; se encuentran en mal estado, su infraestructura refleja estado de abandono, cubiertos de maleza, filtros anaeróbicos cubiertos por basura y desechos orgánicos. Determinando que la Municipalidad no ha efectuado gestiones ante ANDA orientadas a solicitar el mantenimiento y operatividad de las mencionadas plantas.

Se ha establecido que a **fs. 370 y fs. 371, fs. 439 y fs. 440, y fs. 534 y fs. 535**, corre agregado el **Plan de Trabajo** cuya **Acción a Ejecutar**, es la Limpieza de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales cuestionadas en el presente Reparo. De igual manera, de **fs. 372 a fs. 376, de fs. 441 a fs. 445, y de fs. 536 a fs. 542**, corren agregadas las fotografías que demuestran la ejecución

del referido Plan. De ahí que, con la probatoria relacionada, a Juicio de esta Cámara, se comprueba categóricamente que las Plantas de Tratamiento cuestionadas en el presente Reparó, no se encuentran en mal estado, es decir cubiertas de maleza, basura y desechos orgánicos. En ese mismo sentido, de **fs. 85 a fs. 87**, de **fs. 391 a fs. 393**, y de **fs. 457 a fs. 459**, corren agregadas tres notas de fechas treinta y uno de enero, veintiséis de abril, y ocho de agosto, todas del año dos mil diecisiete; suscritas por el Licenciado Alejandro Nóchez, en su calidad de Alcalde Municipal, dirigidas a Marco Antonio Fortín Huezó, Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en las que se avoca para el Mantenimiento y Operatividad de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales ubicadas en el Municipio de Ayutuxtepeque. De ahí que, con las notas relacionadas, a Juicio de esta Cámara, se demuestra categóricamente que la Municipalidad ha efectuado gestiones ante ANDA orientadas a solicitar el mantenimiento y operatividad de dichas Plantas. Por lo que si bien es cierto, tales acciones fueron posteriores al período auditado, **se cumplió con el efecto propositivo y correctivo de la auditoría**, que es el propiciar una gestión Institucional objetiva y transparente. Así las cosas, en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, y en vista que los servidores actuantes realizaron la gestiones necesarias y cumplieron con las responsabilidades y funciones inherentes a sus cargos; es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta No Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 703 a fs. 705**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **Reparo se desvanece.**

18. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. NO SE PRACTICAN EXÁMENES MÉDICOS A TRABAJADORES DE ASEO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.

Se cuestiona que no se efectuaron exámenes médicos al personal de aseo y barrido de calles y recolección de desechos sólidos; trabajadores con riesgo de exposición a agentes biológicos, a efecto de garantizar una vigilancia adecuada y específica de la salud de esos trabajadores.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

37



740

Se ha establecido que de **fs. 100 a fs. 198**, de **fs. 214 a fs. 313**, de **fs. 547 a fs. 600**, y de **fs. 603 a fs. 650**, corren agregados los exámenes médicos practicados al personal de aseo y barrido de calles, así como de recolección de desechos sólidos; practicados el día veinte de junio del año recién pasado, en el **LABORATORIO REGIONAL** de la **REGIÓN METROPOLITANA**. Por lo que si bien es cierto, tales acciones fueron posteriores al período auditado, **se cumplió con el efecto propositivo y correctivo de la auditoría**, que es el propiciar una gestión Institucional objetiva y transparente. Así las cosas, en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, y en vista que los servidores actuantes realizaron la gestiones necesarias y cumplieron con las responsabilidades y funciones inherentes a sus cargos; es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta No Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 703 a fs. 705**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **Reparo se desvanece**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

- I) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS: UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en los Numerales **14, 15, 16, 17, y 18**, de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO**, Alcalde Municipal; Licenciado **MARVIN MOISÉS CASTRO MEJÍA**, Síndico Municipal; **JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD**, Primer Regidor Propietario; **MARTA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTHA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA**, Segunda Regidora Propietaria; **CARLOS ADILIO ARDÓN ALVARADO**, Tercer Regidor Propietario hasta el treinta de abril; **EUGENIO GÁLVEZ**, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta de abril; **OLMA ARELÍ ASALÍA AGUIRRE DE FLORES**, Sexta

Regidora Propietaria hasta el treinta de abril, y Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo; **JOSÉ DANIEL PÉREZ VARGAS**, Quinto Regidor Propietario hasta el treinta de abril; **ROGEL EVERALDI HERNÁNDEZ PALACIOS**, Séptimo Regidor Propietario hasta el treinta de abril, y Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de mayo; **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ SARMIENTO**, Octavo Regidor Propietario hasta el treinta de abril; Licenciada **SONIA ELIZABETH NÚÑEZ PÉREZ**, Quinta Regidora Propietaria; Arquitecta **ANA GULNARA MARROQUÍN JOACHÍN**, Sexta Regidora Propietaria a partir del uno de mayo; **MANUEL DE JESÚS MURCIA GUEVARA**, Séptimo Regidor Propietario a partir del uno de mayo; Licenciado **RENÉ FERNANDO MURILLO GUZMÁN**, Octavo Regidor Propietario a partir del uno de mayo; Arquitecta **ILEANA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, Gerente de Desarrollo e Infraestructura; **ROBERTO EDGARDO MARTÍNEZ PINTÍN**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente; **MANUEL DE JESÚS REYES MEJÍA**, Encargado de Protección/Recuperación Ambiental; Ingeniero **JOSÉ GABRIEL GARCÍA JIMÉNEZ**, Gerente General; Ingeniero **GERARDO SOSA CÁRCAMO**, Gerente de Servicios Públicos; Licenciado **CAYETANO JOEL DEL CID ZELAYA**, Jefe de Área Legal a partir del dos de febrero; **MIGUEL ARMANDO ARGUETA VÁSQUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MIGUEL ARMANDO ARGUETA**, Encargado del Manejo Integral de Desechos Sólidos; y **ANA LILIAN CHAFOYA DE QUIÑÓNEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA LILIAN CHAFOYA**, Encargada de Almacén.

- II) Apruébase la Gestión de los señores: Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO**, Licenciado **MARVIN MOISÉS CASTRO MEJÍA**, **JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD**, **MARTA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTHA MIRIAM RUÍZ DE PADILLA**, **CARLOS ADILIO ARDÓN ALVARADO**, **EUGENIO GÁLVEZ**, **OLMA ARELÍ ASALÍA AGUIRRE DE FLORES**, **JOSÉ DANIEL PÉREZ VARGAS**, **ROGEL EVERALDI HERNÁNDEZ PALACIOS**, **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ SARMIENTO**, Licenciada **SONIA ELIZABETH NÚÑEZ PÉREZ**, Arquitecta **ANA GULNARA MARROQUÍN JOACHÍN**, **MANUEL DE JESÚS MURCIA GUEVARA**, Licenciado **RENÉ FERNANDO MURILLO GUZMÁN**, Arquitecta **ILEANA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, **ROBERTO EDGARDO MARTÍNEZ PINTÍN**, **MANUEL DE**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

39



741

JESÚS REYES MEJÍA, Ingeniero JOSÉ GABRIEL GARCÍA JIMÉNEZ, Ingeniero GERARDO SOSA CÁRCAMO, Licenciado CAYETANO JOEL DEL CID ZELAYA, MIGUEL ARMANDO ARGUETA VÁSQUEZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como MIGUEL ARMANDO ARGUETA, y ANA LILIAN CHAFOYA DE QUIÑÓNEZ mencionada en el presente Juicio de Cuentas como ANA LILIAN CHAFOYA; en los cargos y periodos establecidos en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el Finiquito de Ley.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Ante mí,




Secretario de Actuaciones.


EXP.II-IA-05-2017/II-JC-05-2017
Municipalidad de Ayutuxtepeque.
REF. FISCAL-108-DE-UJC-19-2017.
CSPI/M.E.M.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



755

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con trece minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas con siete minutos del día veinte de septiembre del año en curso, que corre agregada de **fs. 722 a fs. 741 ambos frente; DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.





Ante mí



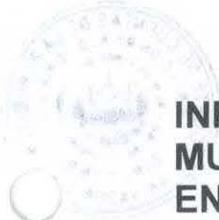
Secretario de Actuaciones.

Exp. II-IA-05-2017/II-JC-05-2017
Municipalidad de Ayutuxtepeque.
Ref. Fiscal 108-DE-UJC-19-2017
CSP/ME.M.



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

INFORME “EXAMEN ESPECIAL DE GESTION AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE AYUTUXTEPEQUE, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015”



SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2017

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. RESUMEN EJECUTIVO	1
II. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	2
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN	5
IV. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	5
V. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	6
VI. RESULTADOS DEL EXAMEN	
VII. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES	24
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	24
X. RECOMENDACIONES	24
XI. PARRAFO ACLARATORIO	25





Señores
Concejo Municipal de Ayutuxtepeque,
Presente.

I. RESUMEN EJECUTIVO

El “Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015”, se desarrolló con base en las atribuciones de fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, establecidas en el artículo 195 numeral 4 de la Constitución de la República; y de conformidad a los artículos 5 y 30 numerales 1 y 5; respectivamente, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis, para el año 2016, por lo que se emitió Orden de Trabajo No. 36/2016.

Producto del examen practicado, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Carencia de Planificación Institucional del Componente Ambiental,
2. Disposición Final Inadecuada de Existencias de Almacén;
3. Carencia de Normativa para la Protección de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
4. Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en Estado de Abandono;
5. No se practican Exámenes Médicos a Trabajadores de Aseo y Recolección de Desechos Sólidos.



CONCLUSION

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del “Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015”, SE CONCLUYE: En relación a la existencia y efectividad de los mecanismos de Control Interno Institucional; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la gestión ambiental aplicable a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, en términos de eficiencia, efectividad y economía, durante el periodo sujeto a examen, concluimos que es “DESFAVORABLE”; además de los aspectos considerados en Carta de Gerencia, comunicada al actual Concejo Municipal, con fecha 21 de febrero de 2017.

II. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

II.1 Origen del Examen Especial de Gestión Ambiental

El examen especial, se desarrolló en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis para el año 2016 y de conformidad al Art. 30, numeral 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que se emite Orden de Trabajo No. 36/2016, para practicar Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Ayutuxtepeque por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

II.2 Antecedentes de la Municipalidad de Ayutuxtepeque

El Municipio de Ayutuxtepeque, pertenece al Departamento de San Salvador y se encuentra limitado al norte por el Municipio de Apopa; al Sur por el Municipio de Mejicanos; al Oriente por Ciudad Delgado y el Municipio de Cuscatancingo; se encuentra ubicado a 8 km de la ciudad de San Salvador. Tiene un área de 10,45 km² y una población de 35.245 habitantes (VII Censo de población 2009), ocupando el puesto número 40 en población.

El rasgo orográfico más notable dentro del Municipio es el Cerro El Carmen, situado a 700 metros al Norte del Centro de la Ciudad, con una elevación de 796.74 (metros sobre el nivel del mar).

Los tipos de suelo que existen, son: lavas andesíticas y basálticas, materiales piroclásticos. Riegan el Municipio los Ríos Santa María y Arenal; y las quebradas: Morán, El Zapote, Barranca Honda, Chancala y Chicaguaste.

El Municipio no cuenta con atracciones turísticas ni sitios arqueológicos.

La cantidad promedio de basura diaria recogida es 24 toneladas métricas. El lugar de disposición final es el relleno sanitario de Nejapa.

Ayutuxtepeque cuenta con los servicios de alumbrado eléctrico, alcantarillado, agua potable, telecomunicaciones, escuela urbana y rural, así como instituciones educativas privadas, Juzgado de Paz, un Instituto Nacional y transporte colectivo.

Los Servicios Públicos prestados por la Municipalidad, son:

- 1) Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos;
- 2) Alumbrado público;
- 3) Pavimentación;
- 4) Un Mercado Municipal Central, que tiene 147 comerciantes con puesto fijo; y el Mercado Municipal de la Colonia Santísima Trinidad, se encuentra fuera de



funcionamiento. En ambos mercados están prohibidas las ventas ambulantes dentro y fuera de las instalaciones;

- 5) Cementerios: 1 en el Cantón Los Llanitos, 1 en Los Cornejos, 1 en Zapote abajo y 1 en zona urbana;
- 6) Guardería denominada Centro de Desarrollo Infantil (CDI), ubicado en la Colonia Algeciras, Casa N° 16;
- 7) Policía Municipal; y,
- 8) Casa Comunal.

El Municipio de Ayutuxtepeque, no posee Rastro ni Tianguie.

II.2.1 Principales Áreas de la Gestión Ambiental

- Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos,
- Administración de Mercado,
- Administración de Cementerios,
- Barrido de Calles y Mantenimiento de Zonas Verdes,
- Permisos de construcción y/o remodelación, tala de árboles; y
- Educación y concientización ambiental institucional y Municipal.



II.2.2 Competencias Ambientales de la Municipalidad

Las competencias ambientales de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, de conformidad a lo establecido en los Artículos 4 y 6 de la Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, son las siguientes:

- a) En sus planes y programas, incluir el componente ambiental,
- b) Implantación, ejecución y seguimiento de la Gestión Ambiental; y
- c) La participación y Coordinación entre la Municipalidad y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

II.2.3 Problemática Ambiental a la Municipalidad de Ayutuxtepeque:

Los principales problemas ambientales identificados en la Municipalidad, son:

- a) Inadecuada dependencia Jerárquica de la Unidad de Medio Ambiente,
- b) Ausencia o escaso abordaje del Componente ambiental en Planes y Programas,

- c) Disposición de desechos sólidos: 1) Manejo inadecuado de los desechos sólidos; 2) No se realiza una clasificación de los residuos sólidos, 3) Falta de programas de educación y concientización ambiental para empleados; y 4) Falta de programas y campañas ambientalistas para la población del Municipio.

II.2.4 Actores Claves

1. SINAMA

La Municipalidad de Ayutuxtepeque, forma parte del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente.

2. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

La relación de la Municipalidad, con esta institución se centra básicamente en coordinar la gestión ambiental.

3. Ministerio de Salud Pública (MINSAL),

La relación de la Municipalidad con este Ministerio, está orientada a la coordinación de campañas de fumigación, elaboración de pruebas a las aguas y exámenes de salud a la población.

4. Dirección General de Protección Civil

La Municipalidad de Ayutuxtepeque, une esfuerzos para la Prevención y Mitigación de Desastres y Emergencias en el Municipio, para salvaguardar la vida y proteger los bienes de los habitantes, mediante la óptima utilización de los recursos a fin de asistir a las personas garantizando una inmediata y eficaz respuesta a las necesidades ante un evento catastrófico.



II.2.5 Funciones Principales de la Unidad Ambiental

La Unidad de Medio Ambiente fue reestructurada según Acta No. 56 de fecha 23 de diciembre de 2014, Acuerdo No. 15 y es nombrado el Jefe de Medio Ambiente; los principales procesos de dicha unidad, son:

- a) Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro del Municipio,
- b) Velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de las mismas y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional; de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
- c) Apoyar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el control y Seguimiento de la evaluación ambiental,
- d) Recopilar y sistematizar la información ambiental,

- e) Velar por el buen funcionamiento de los parques, jardines, zonas verdes, y otros lugares públicos desarrollando y controlando actividades y responsabilidades de mantenimiento, ornamentación y conservación de los mismos,
- f) Velar porque se mantengan los espacios y condiciones para el desarrollo de actividades deportivas y de sano esparcimiento a la población del Municipio,
- g) Formular y dar seguimiento a los Planes Operativos Anuales y la asignación presupuestaria de su dependencia; y
- h) Funciones definidas para las Unidades Ambientales Municipales, en el art. 7 de la Ley de Medio Ambiente.

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

III.1 Objetivo General

Emitir Informe que contenga los resultados del "Examen Especial de Gestión Ambiental realizado por la Municipalidad de Ayutuxtepeque, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015", de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III.2 Objetivos Específicos

- a) Evaluar la existencia y efectividad de los mecanismos de Control Interno, relacionado con la gestión ambiental, implementados por la Municipalidad de Ayutuxtepeque.
- b) Comprobar la existencia y el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo y demás normativa relacionada con la protección del medio ambiente aplicable a la gestión de la Municipalidad.
- c) Emitir una conclusión en términos de eficiencia, efectividad y económica sobre la gestión realizada por la Municipalidad de Ayutuxtepeque, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.



IV. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

IV.1 Alcance

Realizamos Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento en

las áreas identificadas como críticas, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

IV.2 Resumen de procedimientos utilizados

Los procedimientos de auditoría utilizados para evaluar la Gestión Ambiental a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, entre otros fueron los siguientes:

1. Evaluamos la efectividad de los mecanismos de control interno, cuya existencia y aplicación fue determinada en la fase de planificación del examen.
2. Verificamos el cumplimiento de la normativa aplicable a la gestión ambiental.
3. Realizamos inspecciones físicas, toma fotográfica, entrevistas, investigación bibliográfica, y revisión documental, entre otros.
4. Evaluamos la efectividad y economía de la gestión ambiental realizada por la Municipalidad.
5. Verificamos que los Planes de Trabajo institucionales incluyan el componente ambiental.
6. Realizamos pruebas de recorrido a fin de evaluar la efectividad de los controles establecidos.
7. Verificamos la incorporación de recursos para proyectos medioambientales dentro del presupuesto de la Municipalidad.
8. Verificamos el cumplimiento de las funciones establecidas para la Unidad de Medio Ambiente.
9. Verificamos el cumplimiento de las funciones establecidas para la Unidad de Servicios Municipales, en lo que respecta al mantenimiento y supervisión de las áreas de Cementerio Municipal, Ornato y Limpieza, Manejo de Desechos Sólidos y aguas residuales.
10. Verificamos el manejo de los desechos sólidos generados en el Municipio.

V. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

Realizados por la Entidad

- ✓ Durante el período 2015 la Municipalidad de Ayutuxtepeque, en materia ambiental mantuvo proyecto de recuperación, mantenimiento poda y chapoda de distintos parques, zonas verdes y canchas deportivas de distintas colonias, barrios a efecto que la población posea espacios recreativos y de esparcimiento reforzando además el deporte, en distintas disciplinas y niveles, además se mantuvo campañas de fumigación trimestral en el Mercado Municipal, mensualmente es lavado las instalaciones de éste y la cisterna de abastecimiento de agua posee un tratamiento de limpieza trimestral.

- ✓ En coordinación con el Ministerio de Salud y Asistencia Social, se desarrollaron campañas de fumigación y concientización de eliminación de criaderos de zancudos en la población del Municipio.
- ✓ El casco urbano mantiene constante limpieza ejecutada por personal de la Municipalidad quienes realizan actividades de ornato y limpieza, aunado con las rutas diarias de recolección de desechos sólidos.

Logros de la Auditoría

En el proceso de desarrollo de la Auditoría, el actual Concejo Municipal ha tomado acciones, en relación a aspectos señalados, se ha modificado la estructura Organizativa de la Municipalidad, estableciendo la Unidad de Medio Ambiente, con personal propio, se está incluyendo el componente ambiental en planes, programas y proyectos a nivel institucional para el año 2017, se están remodelando áreas de trabajo las cuales representaban riesgo a la salud de la población trabajadora y deterioro de la documentación allí utilizada, por presentar humedad y poca ventilación; además se está gestionando realizar exámenes a los trabajadores que se encuentran expuestos a enfermedades transmisibles, gérmenes patógenos.

VI. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestras pruebas de auditoría, se determinaron los aspectos siguientes:

1. CARENCIA DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL DEL COMPONENTE AMBIENTAL.

Constatamos que el componente ambiental no ha sido incluido en una planificación estratégica institucional ni en la planificación anual operativa para el período 2015, el cual defina metas y objetivos institucionales, orientado a actividades relacionadas con la gestión ambiental del Municipio.

La Ley de Medio Ambiente en su Artículo 4, establece: "Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental".

El Código Municipal, establece:

Artículo 4, numeral 10, compete a los Municipios: "La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales.



Artículo 30, numeral 6, Facultad del Concejo: "...Aprobar el plan y programas de trabajo de la gestión municipal."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ayutuxtepeque (NTCIE), establece:

Artículo 16: "El Concejo Municipal, definirá metas y objetivos institucionales, a fin de identificar los riesgos que pudieran afectar la consecución de los mismos; además, serán responsables de diseñar el proceso de revisión, para determinar el grado de su cumplimiento."

Artículo 22: "El Concejo Municipal, deberá implementar un sistema de gestión, que le permita documentar por escrito, las políticas y procedimientos que garanticen la razonable operatividad del Sistema de Control Interno y que además permita la divulgación a los empleados, a fin de garantizar la consecución de los objetivos y metas institucionales del Plan Anual Estratégico y Operativo."

El Manual de Organización de Funciones y Descriptor de Puestos, Aprobado según acuerdo No. 38 del Acta de Concejo Municipal No. 1 del 13 de enero de 2013, establece:

"Concejo Municipal. Funciones. Numeral 7. Formular y dar seguimiento a los Plan Operativos Anuales y la asignación presupuestaria de su dependencia"

La falta de inclusión del componente ambiental en la planificación estratégica y Operativa (anual) de la Municipalidad se ha derivado que el Concejo no ha observado de manera prioritaria tal inclusión a través de las distintas unidades o dependencias de la Municipalidad, para llevar a cabo acciones, proyectos o programas.

Que la Planificación Estratégica y Operativa (anual) de la Municipalidad, sea aprobada sin incluir el componente ambiental de manera prioritaria incrementa el riesgo de falta de aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales municipales e institucionales, ya que no hay metas y objetivos definidos para la consecución de éstos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2017, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal períodos 2012-2015 y 2015-2018, manifiesta: "...Ante esta situación el Síndico Municipal remitió memorándum con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete en el cual solicita dos acuerdos municipales: 1- La conformación de Comisión Especial para la Incorporación del Componente Ambiental en la Planificación Institucional, Estratégica y Anual de la Municipalidad. Ante la solicitud relacionada el Honorable Concejo de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque emite acuerdo de creación de la Comisión Especial para la incorporación del Componente Ambiental en la Planificación, Estratégica y Municipal, mediante acuerdo número CINCO de acta Ordinaria número DOS de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete. Dicha conformación fue acordada



por unanimidad por los miembros del Concejo y en ella se definió que los funcionarios que la conforman son: Gerente General, Jefe de Medio Ambiente con el soporte legal del Síndico Municipal y Jefe de Área Legal. Con esto se pretende que a la brevedad se inicie con la incorporación del Componente Ambiental en la Planificación Estratégica y Municipal. Para lo cual se ha solicitado reuniones continuas de trabajo que permitan tener pronto un proyecto de la planificación para su revisión y posterior aprobación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base en lo expresado por el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, y la evidencia presentada, se determina que se han iniciado las gestiones a efecto de incluir en la Planificación Estratégica de la Institución, el componente ambiental, conformando una Comisión Especial, no obstante aún no se cuenta con dicha herramienta; por lo que la observación se mantiene.

2. DISPOSICIÓN FINAL INADECUADA DE EXISTENCIAS DE ALMACEN

Identificamos que la Municipalidad desechó Existencias de Almacén, por estar vencidas e inmovilizadas, la que fue desechada inadecuadamente con los desechos comunes, sin efectuar una debida disposición final. El detalle de los productos desechados es el siguiente:

Cantidad	Producto	Cantidad	Producto
3	Tintas Canon 41 Color	1	Tinta Epson T037020 Color
1	Tinta Canon BC-02 Negro	4	Cinta Epson P/Impresor 8750
5	Tintas Canon BCI 24 Negro	1	Cinta Panasonic P/Impresor KX-P170
2	Cartuchos tinta Epson T090120 Negro	1	Cinta Unitype P/Impresor LQ 1000/MX 100
3	Tintas Epson T073220 Cian	9	Cintas Kores Brother Ax10 177
3	Tintas Epson T073320 Magenta	1	Cinta Ribbon FX 2190
3	Tintas Epson T073420 Amarillo	2	Cartuchos de Tinta Excell Print
2	Tintas Lexmark 70 Negro	3	Cintas Unitype P/Impresor 120 D
2	Tintas Lexmark 16 Negro	1	Cinta Epson P/Impresor 8755
7	Tintas Eco-Tóner CA BC-02 Color Negro	3	Toner Fotocopiadora Lanier
3	Tintas Epson TO 18 de color	1	Toner Xerox 6R916 (Fotocopiadora)
2	Tintas Epson 49 color	1	Caja de Plumones de Colores
1	Tintas Epson T040120 negro	1	Protector de Pantalla de Computadora
2	Tintas Epson TO 17311 negro	6	Toner Hp Laser jet 12-A Q2612A
1	Tinta Epson T041 020 Color		



El Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, establece:

Art. 29: "La gestión de los desechos peligrosos deberá ser realizada de conformidad al presente Reglamento, a las reglas técnicas y a las normas técnicas de calidad ambiental aplicables en el país, en estrecha coordinación con los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, de Agricultura y Ganadería, con el Ministerio de Economía, el Viceministerio de Transporte, y las municipalidades".

Art. 30: "Los desechos peligrosos incompatibles entre sí, deben manejarse segregadamente, con el fin de disponer de ellos en forma segura. Para cada desecho peligrosos deberá seleccionarse el tratamiento más adecuado, sea este físico, químico o biológico, así como una combinación de los anteriores. En general, el tratamiento de un desecho peligroso se orientará a reducir su magnitud, a aislarlo y a disminuir sus grados de peligrosidad y toxicidad."

Art. 36: "De conformidad al Art. 21 letra d) de la Ley, los sistemas de disposición final, aplicables a los desechos peligrosos, son los confinamientos controlados..."

El artículo 21 de la Ordenanza para la Prestación del Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición final de los Desechos Sólidos en el Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, publicadas en el Diario Oficial de la República de El Salvador, fecha 7 de marzo de 2007, No. 45, establece: Párrafo segundo, "... El papel de los contralores externos sanitarios recaerá sobre los mismos organismos, con excepción de la Unidad Ambiental, en quien recaerá la responsabilidad de auditoría ambiental interno."



El Manual de Organización de Funciones y Descriptor de Puestos, Aprobado según acuerdo No. 38 del Acta de Concejo Municipal No. 1 del 13 de enero de 2013, establece:

Gerencia General

Actividades Fundamentales:

- Llevar a cabo la gestión administrativa y financiera de la municipalidad de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones del Concejo Municipal e instrucciones del Alcalde.
- Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de las diferentes unidades bajo su cargo, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el plan de trabajo.
- Establecer un control de Activo fijo para el registro de nuevas adquisiciones y descargo sobre los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad.

Funciones

- 1- Administrar de manera efectiva, eficiente y económica los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía de acuerdo a las leyes, acuerdos y disposiciones emanadas por el Concejo Municipal y Alcalde para alcanzar los resultados planificados.

- 2- Supervisar el desarrollo de las actividades de trabajo de todas las unidades administrativas y operativas.

Unidad de Medio Ambiente

Funciones:

1. "Supervisar, coordinar y dar seguimiento a... acciones ambientales dentro del municipio,
2. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de las mismas y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional; ..."

Descriptor de Puestos:

- "Supervisar, coordinar y dar seguimiento a... acciones ambientales dentro del municipio..."

Los Lineamientos de Gestión Ambiental Institucional, emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece: Numeral 5 "Manejo de residuos sólidos: Se deberá tener en cuenta que la generación de residuos sólidos es parte indisoluble de las actividades que realiza una organización. Considerando que dentro de las etapas del ciclo de vida de los residuos sólidos (generación, transporte, almacenamiento, recolección, tratamiento y disposición final), las instituciones constituyen el escenario fundamental, en el que se desarrollan y vinculan las diferentes actividades asociadas al manejo de los mismos. Resulta esencial la Reducción, Recuperación (reúso), Reciclaje, Valorización energética y Eliminación."

La deficiencia se ha originado ya que el Gerente General y la Encargada de Almacén, han manifestado desconocer de la normativa que rige la disposición final de éste tipo de materiales, no realizaron una disposición final adecuada de las existencias obsoletas que se mantenían en el almacén. Además de la falta de participación del Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, en estas actividades por no contar con actividades orientadas al involucramiento de la educación ambiental en la Municipalidad.

La falta de un tratamiento adecuado del manejo de disposición final de los desechos que encontraban como existencia en almacén, sin tener utilidad por ser inservibles, ha ocasionado riesgo de contaminación y toxicidad en el medio ambiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 1 febrero del corriente año, el Gerente General manifiesta: "En relación a lo anteriormente señalado... Según el Manual de Funciones y Descripción de Puestos de la Municipalidad de Ayuxtepeque, establece que la Unidad de Medio Ambiente: FUNCIONES: - Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro del municipio, - Velar por el cumplimiento de las normas ambientales por

parte de las mismas y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional; de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DESCRIPTOR DE PUESTOS: ACTIVIDADES FUNDAMENTALES: - Supervisar, coordinar y dar seguimiento a políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro del municipio, - Velar por el cumplimiento de Medio Ambiente y su Reglamento y otras leyes que impacten de cualquier forma al medio ambiente.

Corresponde a la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad de Ayutuxtepeque el seguimiento y canalización de aquellos procedimientos pertinentes para el adecuado manejo de las sustancias, desechos y residuos peligrosos así catalogados.

De igual manera, según lo expresa el artículo 21 de la Ordenanza para la Prestación de Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos: "El nivel de calidad de la prestación del servicio del manejo de los desechos sólidos, deberá ser previamente establecido por la Unidad Ambiental, y permanentemente vigilado por la misma..."

Así también, corresponde a la Unidad de Medioambiente de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, según el artículo 7 de la Ley de Medio Ambiente lo siguiente: Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución..."

Es la Unidad de Medioambiente la encargada de velar por el cumplimiento de las normativas de carácter ambiental y que además debe velar porque sea de conocimiento general en la institución su aplicabilidad en aquellos procesos administrativos y operativos donde sea necesaria su aplicación y cumplimiento por parte de las autoridades y demás funcionarios y empleados.

Según el Manual de Funciones y Descripción de Puestos de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, establece que la Gerencia de Administración y Finanzas: Funciones: Administrar de manera efectiva, eficiente y económica los recursos humanos, materiales y financieros de la municipalidad, - Supervisar el desarrollo de las Actividades de Trabajo de todas las Unidades Administrativas y Financieras.

DESCRIPTOR DE PUESTOS: ACTIVIDADES FUNDAMENTALES: Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de las diferentes unidades bajo su cargo.

Corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas, como superior jerárquico de la Unidad de Almacén, el dar seguimiento correspondiente a los procesos que en dicha unidad se generen, planteando específicamente las acciones para que, como el caso particularmente planteado en el hallazgo mencionado, den cumplimiento y seguimiento a la normativa ambiental existente relacionada a la forma de descargo de insumos de oficina y otros y que estén catalogados como sustancias, residuos y desechos peligrosos así catalogados.

Por parte de los responsables de las unidades de Medioambiente, Gerencia de Administración y Finanzas y Almacén, se ha elaborado en conjunto acta donde se hacen las consideraciones pertinentes para dar aplicación y seguimiento al



Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, siendo que, a partir de ello, la Gerencia General, dará acompañamiento con instrucciones y recomendaciones precisas a las diferentes unidades de la Municipalidad para que sea acatada la normativa ambiental aplicable, en concordancia con las disposiciones que emita al respecto la Unidad de Medioambiente de la Municipalidad como delegado por ley para la aplicación y seguimiento de toda la normativa ambiental.”

En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2017, el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, manifiesta: “...Ante lo planteado anteriormente la Unidad Ambiental está en el proceso de creación de un proceso para la Disposición Final de Desechos para la municipalidad, en base a lo regulado en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos creado por el Ministerio de Medio Ambiente. (anexo 3). Hasta el momento se ha generado el proceso general de recolección y separación de desechos de la Municipalidad y del Municipio en general, la introducción de la forma de desechar los productos con contenidos tóxicos requerirá un mayor grado de estudio y recopilación para poder acomodarlo al Plan Operativo y las Políticas de Protección del Medio Ambiente. En conjunto con los funcionarios involucrados sujetos de la presente observación se ha iniciado el proceso de creación del procedimiento relacionado, teniendo a la fecha ya un producto que se somete a su conocimiento, pretendiendo con ello desvanecer la observación.”

En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2017, la Encargada del Almacén manifiesta: “Se realizó una reunión con el Encargado de Medio Ambiente, Sr. Roberto Pintin, el Gerente Administrativo Financiero, Ing. Fernando Valladares y mi persona, ver anexo de Acta, esto con el fin que en un futuro, se realice el debido proceso para desechar los desechos peligrosos que se encontraran en el área de Almacén, y se haga de acuerdo al Plan Estratégico que realice la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad y se aplique el “REGLAMENTO ESPECIAL EN MATERIA DE SUSTANCIAS, RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS”...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios vertidos por el Gerente General, se ha limitado a detallar el Manual de Organización de Funciones y descriptor de puestos para la Unidad de Medio Ambiente, dejando de lado sus propias funciones, las cuales lo relacionan con la Administración tanto del recurso humano, materiales y financieros de la municipalidad. En relación con los comentarios vertidos y la evidencia proporcionada por el Jefe de Medio Ambiente y la Encargada de Almacén, han iniciado con acciones tendientes a dar a conocer el “Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos”, a efecto de concientizar sobre los descartes o dar de baja aquellos bienes que posean contaminantes ambientales y que no deben mezclarse con los desechos comunes; por los aspectos detallados la observación se mantiene.



orden

3. CARENCIA DE NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.

Constatamos que la Municipalidad carece de normativa que regule las materias de su competencia y que representan actividades que generan impacto en el medio ambiente, siguientes: Transporte local, así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga; Actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares; Funcionamiento extraordinario obligatorio en beneficio de la comunidad de las farmacias y otros negocios similares; Autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes; y Uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales; entre otros. Únicamente posee la Ordenanza para la Prestación del Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos en el Municipio.

El artículo 117 de la Constitución de la República, expresa: "Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la Ley".

El artículo 4 de la Ley de Medio Ambiente, enuncia: "Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática. El Gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use conforme a los principios de prevención y precaución, con responsabilidad intergeneracional y de forma sustentable".

El Código Municipal:

Artículo 3: "La autonomía del Municipio se extiende a: numeral 5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales;"

Artículo 4: establece que compete a los Municipios: Numeral 6, "La regulación y supervisión de los espectáculos públicos"; Numeral 11, "La regulación del transporte local; así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga, en coordinación con el Viceministerio de Transporte"; Numeral 12, "La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares"; Numeral 13, "La regulación del funcionamiento extraordinario obligatorio en beneficio de la comunidad de las farmacias y otros negocios similares"; Numeral 22, "La autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes"; y Numeral 23, "La regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales".



Artículo 6-A, establece: "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos".

Artículo 30, Numeral 4 que una de las facultades del Concejo es: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal". Por otra parte, el referido Código determina en el Artículo 32 que. "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local".

Artículo 30: "Son facultades del Concejo: ... No. 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; y

Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: ... No. 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad".

El Manual de Organización de Funciones y Descriptor de Puestos, Aprobado según acuerdo No. 38 del Acta de Concejo Municipal No. 1 del 13 de enero de 2012 establece:

AREA LEGAL.

Funciones: numeral 2. "Formular y presentar a consideración del Concejo Municipal anteproyectos de Leyes, de Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos, Contratos, Convenios, Permisos, cobros judiciales, embargos y cualquier otra formativa legal, en la que tenga que ejercer jurisdicción la municipalidad."

La Ordenanza para la Prestación del Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos en el Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, establece:

Artículo 6: "Funciones de la Unidad Ambiental: Las funciones de la Unidad Ambiental son: b) Contribuir a la elaboración, aprobación y promulgación de la Legislación Ambiental de carácter municipal y nacional.

La carencia de normativa para la protección de recursos naturales del Municipio, se ha originado ya que el Concejo Municipal no ha considerado realizar estudio o diagnóstico de las necesidades normativa del área ambiental para el Municipio, en coordinación con el Jefe del Área Legal, y la participación del Jefe de Medio Ambiente, para la promulgación de normativa de carácter ambiental municipal.

El no emitir o carecer de normativa municipal, que regule las actividades que generan impacto en el medio ambiente, pone en riesgo y se incrementa la falta de protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración del mismo.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2017, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal períodos 2012-2015 y 2015-2018, manifiesta: "...Ante esta situación el Síndico Municipal remitió memorándum con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete en el cual solicita dos acuerdos Municipales: 1- La conformación de Comisión Especial para la Creación de Normativas para la Protección de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Municipalidad. Ante la solicitud relacionada el Honorable Concejo de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque emite acuerdo de creación de la Comisión Especial para la Creación de Normativas para la Protección de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Municipalidad, mediante acuerdo número SEIS de Acta Ordinaria número Dos de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete. Dicha conformación fue acordada por unanimidad por los miembros del Concejo y en ella se definió que los funcionarios que la conformarán son: Gerente General, Jefe de Medio Ambiente con el soporte del Síndico Municipal y Jefe de Área Legal.

Creada la Comisión se ha iniciado con el trabajo de realizar la ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, teniéndose ya un primer bosquejo de la misma el cual seguirá el correspondiente proceso de revisión y por consiguiente el de aprobación y publicación."



En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2017, el Jefe del Área Legal, manifiesta: "...fue solicitado al Concejo Municipal por parte del Síndico Municipal a conformación de Comisión Especial para la Creación de Normativas para la Protección de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Municipalidad. Ante la solicitud relacionada el Honorable Concejo de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque emite acuerdo de creación de la Comisión Especial para la Creación de Normativas para la Protección de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Municipalidad, mediante acuerdo número SEIS de Acta Ordinaria número Dos de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete. Dicha conformación fue acordada por unanimidad por los miembros del Concejo y en ella se definió que los funcionarios que la conformarán son: Gerente General, Jefe de Medio Ambiente con el soporte del Síndico Municipal y Jefe de Área Legal.

Creada la Comisión se ha iniciado con el trabajo de realizar un boceto de lo que será la Ordenanza, denominándose: ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE. El cuerpo normativo ya fue trabajado y estructurado, por ser un trabajo que comprende diversas áreas, faltan los respectivos procesos de revisión y posterior aprobación. Para muestra de que la estructuración de la ordenanza se inició, anexo copia del documento que será remitido a las máximas autoridades de la Municipalidad para su revisión."

En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2017, el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, manifiesta: "...fue solicitado al Concejo Municipal por parte del Síndico Municipal a conformación de Comisión Especial para la Creación de Normativas para la Protección de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Municipalidad. Ante la solicitud relacionada el Honorable Concejo de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque emite acuerdo de creación de la Comisión Especial para la Creación de Normativas para la Protección de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Municipalidad, mediante acuerdo número SEIS de Acta Ordinaria número Dos de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete. Dicha conformación fue acordada por unanimidad por los miembros del Concejo y en ella se definió que los funcionarios que la conformarán son: Gerente General, Jefe de Medio Ambiente con el soporte del Síndico Municipal y Jefe de Área Legal.

Creada la Comisión se ha iniciado con el trabajo de realizar un boceto de lo que será la Ordenanza, denominándose: ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE. El cuerpo normativo ya fue trabajado estructurado, por ser un trabajo que comprende diversas áreas, faltan respectivos procesos de revisión y posterior aprobación. Para muestra de que la estructuración de la ordenanza se inició, anexo copia del documento que será remitido a las máximas autoridades de la Municipalidad para su revisión."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base en los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, a través del Alcalde Municipal, el Jefe del Área Legal y el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, y la evidencia presentada, determinamos que la observación se mantiene a efecto de formalizar el trabajo realizado, tendiente a autorizar, aprobar la Ordenanza de Protección y Conservación de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Municipio de Ayutuxtepeque".

4. PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN ESTADO DE ABANDONO.

Verificamos que las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales ubicadas en el Municipio, específicamente las que corresponden a las Colonias: Santísima Trinidad, Urbanización Valparaíso, Urbanización Francisco Chávez Galeano y Campo Verde; se encuentran en mal estado, su infraestructura refleja estado de abandono, cubiertos de maleza, filtros anaeróbicos cubiertos por basura y desechos orgánicos. Determinando que la Municipalidad no ha efectuado gestiones ante ANDA orientadas a solicitar el mantenimiento y operatividad de las mencionadas plantas. La condición señalada se ilustra en las imágenes siguientes:

Colonia Santísima Trinidad



Urbanización Valparaíso



Colonia Campos Verdes



Urbanización Francisco Chávez Galeano



El Código Municipal, establece:

Artículo 4 numeral 5: "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades"

Artículo 31 "Obligaciones del Concejo, numeral 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico social y a la recreación de la comunidad."

El Manual de Organización de Funciones y Descriptor de Puestos, Aprobado según acuerdo No. 38 del Acta de Concejo Municipal No. 1 del 13 de enero de 2013, establece:

Gerencia de Servicios Públicos:

Funciones No. 1. "Monitorear y supervisar la prestación de Servicios Públicos a los ciudadanos", No. 2. "Planificar y controlar el funcionamiento adecuado de los servicios de Aseo Público, Cementerios y Mercado Municipal..."

Gerencia de Desarrollo e Infraestructura:

Funciones No. 1. "Formular y ejecutar planes de desarrollo urbano y rural del municipio, involucrando en el proceso la participación de la comunidad en sus distintos niveles, las diversas instituciones de gobierno y las privadas desde su concepción hasta su ejecución", No. 2. "Supervisar y dar seguimiento a los proyectos de desarrollo local que ejecute la municipalidad en los avances logrados y el respaldo o documentación legal de los mismos."



Jefe de Unidad de Medio Ambiente:

Funciones No. 1: "Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas proyectos y acciones ambientales dentro del municipio,"

Descriptor de Puestos:

➤ "Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas proyectos y acciones ambientales dentro del municipio, ..."

Encargado de Protección/ Recuperación Ambiental, establece:

Descriptor de Puestos:

➤ "Apoyar en la supervisión y coordinación de las políticas, planes programas, proyectos y acciones ambientales dentro del municipio",
➤ "Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Jefatura"

La condición de abandono y mal estado de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales se debe a la falta de gestiones por parte del Concejo Municipal, el Gerente de Servicios Públicos, la Ex Gerente de Desarrollo e Infraestructura, el Jefe de la Unidad Medio Ambiente y el Encargado de Protección / Recuperación Ambiental para recuperar y poner en condiciones operativas las plantas en mención.

Que las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales presenten estado de abandono en sus infraestructuras con basura y desechos orgánicos, incrementa el riesgo de mayores niveles de contaminación a los recursos hídricos de la zona.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2017, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal períodos 2012-2015 y 2015-2018, manifiesta: "...Al tenerse conocimiento del estado de las Plantas de Tratamiento y la correspondiente observación por parte de los auditores se procedió a ordenar a la Unidad de Medio Ambiente se creará un plan de intervención en las respectivas plantas de tratamiento de agua residual. El jefe de Medio Ambiente desarrolló dicho plan y el mismo se anexa en el presente para la correspondiente constatación de hechos.

La primera planta a intervenir fue la de la Colonia Ascensión, realizándose actividades de limpieza, chapoda, retiro de maleza y desechos para lo cual anexo las correspondientes fotografías. Destacar que el trabajo en las zonas inicia y que la Municipalidad está comprometida a trabajar por el medio ambiente y para ello se están realizando las gestiones con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, para que se realice la correspondiente limpieza interna, mantenimiento y utilización de las plantas de tratamiento de agua residual.

En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2017, el Gerente de Servicios Públicos, manifiesta: "...tal como lo dice El Manual de Organización de Funciones y Descriptor de Puestos, Aprobado según acuerdo No. 38 del Acta de Concejo Municipal No. 1 del 13 de enero de 2013, establece: Gerencia de Servicios Públicos. Funciones No. 1. "Monitorear y supervisar la prestación de Servicios Públicos a los ciudadanos", No. 2. "Planificar y controlar el funcionamiento adecuado de los servicios de Aseo Público, Cementerios y Mercado Municipal...". Claramente se establece que mi responsabilidad directa es con los servicios prestados por la Municipalidad y el mantenimiento de las Plantas Residuales corresponde exclusivamente por mandato de ley a la Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por lo tanto no existe de parte de la Gerencia de Servicios Públicos responsabilidad de esta observación."

En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2017, el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, manifiesta: "...Al tenerse conocimiento del estado de las Plantas de Tratamiento y la correspondiente observación por parte de los auditores se procedió a desarrollar un plan de intervención en las respectivas plantas de tratamiento de aguas residuales. El jefe de Medio Ambiente desarrolló dicho plan y el mismo se anexa en el presente para la correspondiente constatación de hechos. La primera planta a intervenir fue la de la Colonia Ascensión, realizándose actividades de limpieza, chapoda, retiro de maleza y desechos para lo cual anexo las correspondientes fotografías.

Destacar que el trabajo en las zonas inicia y que la Municipalidad está comprometida a trabajar por el medio ambiente y para ello se están realizando las gestiones con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA,



para que se realice la correspondiente limpieza interna, mantenimiento y utilización de las plantas de tratamiento de agua residual.

En nota sin referencia, de fecha 1 de febrero de 2017, suscrita por la Apoderada General Judicial de la Ex Gerente de Desarrollo e Infraestructura, manifiesta: "... La presente observación se refiere a las plantas de tratamiento de aguas residuales, donde se cuestiona su presunto mal estado y estado de abandono, sin efectuar gestiones con ANDA orientadas a solicitar mantenimiento; ... El artículo 4 y 31 No. 6 relacionados, son obligaciones impuestas por el Código Municipal y no a mi mandante, y las funciones de la Gerencia de Desarrollo e infraestructura relacionadas, se refieren a proyectos de desarrollo local y no precisamente a las aguas residuales, en el presente hallazgo el equipo de auditores debe individualizar de quien es específicamente la responsabilidad el tratamiento de las aguas; el hallazgo no cumple con los requisitos del Art. 80 de las NAG que dice: atributos: 1) Condición u Observación: es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente (no se cuenta con evidencia que sea responsabilidad de mi mandante); 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición Legal reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida (la normativa relacionada no tiene ninguna vinculación con mi mandante); 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quien originó la deficiencia (no puede tener causa porque no era parte de sus obligaciones y tampoco es solidaria de las responsabilidades del jefe de Medio Ambiente); 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, originado por la condición u observación, tanto en relación con el área o cuenta auditada, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto, de manera que motive a los diferentes niveles jerárquicos correspondientes, a la adopción de las medidas correctivas oportunas, para el control de los riesgos identificados (no se ha relacionado ningún impacto). Finalmente reitero que el acuerdo 17 acta 42 del 15-10-14 que los señores auditores relacionan, nunca fue del conocimiento de mi representada, y en caso que hubiese tenido conocimiento, tampoco puede responder ya que cada jefe responde por sus obligaciones, según el art. 57 del Código Municipal, y solo es solidaria según la Ley de la Corte de Cuentas Art. 59, cuando la Ley lo determine, por lo que solicito desvanezca la responsabilidad..."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal y el Jefe de la Unidad Ambiental y la evidencia presentada están orientados a realizar gestiones a corto plazo, tendientes a evitar el estado de abandono y mal estado de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, esperando respuesta por parte de ANDA y a la vez elaborando un plan de intervención en las respectivas plantas de tratamiento de agua residual, disminuyendo el riesgo de mayores niveles de contaminación a los recursos hídricos de la zona. La observación se mantiene.

*según prueba y
si Practicaron
Exámenes*

5. NO SE PRACTICAN EXAMENES MEDICOS A TRABAJADORES DE ASEO Y RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS.

Determinamos que no se efectuaron exámenes médicos al personal de aseo y barrido de calles y recolección de desechos sólidos; trabajadores con riesgo de exposición a agentes biológicos, a efecto de garantizar una vigilancia adecuada y específica de la salud de esos trabajadores.

El Código Municipal establece:

Artículo 4 Numeral 5: "Compete a los Municipios: La promoción y el desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades".

Artículo 31 Numeral 6, "Son obligaciones del Concejo: "Contribuir a la preservación de la salud..."

El Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, establece:

Artículo 274 párrafo primero: "El empleador garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a agentes biológicos, vigilancia que se realizará antes de la exposición y a intervalos regulares, de acuerdo a la práctica médica y a la existencia de pruebas de detección precoz".

Artículo 275: "El empleador estará obligado a disponer de:

- a) Estudio de evaluación del riesgo biológico.
- b) Listado de trabajadores expuestos.
- c) Historial médico con los resultados de las pruebas practicadas y reconocimientos practicados de cada trabajador expuesto.
- d) El empleador deberá conservar esta documentación a disposición de la autoridad competente."

La deficiencia se origina debido a que el Gerente de Servicios Públicos, el Encargado de Desechos Sólidos y el Jefe de Medio Ambiente, no consideraron realizar exámenes médicos y evaluar los riesgos laborales a los que se encuentra expuesto el personal, en el desarrollo de las actividades tales como aseo y barrido de calles y recolección de desechos sólidos.

Como consecuencia del hecho señalado, se desconoce si el personal a quien se le han asignado labores de aseo, barrido de calles y recolección de desechos sólidos padece de enfermedades transmisibles o son portadores de gérmenes patógenos, incrementando el riesgo de salud.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2017, el Gerente de Servicios Públicos, manifiesta: "... se continúan haciendo las gestiones con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, como lo muestra la copia anexa, segunda carta de requerimiento con fecha 24 de enero de 2017... esperando respuesta para seguir en el proyecto hasta lograr estos controles para prevención de riesgos de nuestros empleados.

En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2017, el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, manifiesta: "...Ya que la Unidad de Desechos Sólidos está bajo la Gerencia de Servicios Públicos, ellos son los encargados de hacer las gestiones pertinentes para la práctica de exámenes médicos a los trabajadores de Aseo y Recolección de Desechos Sólidos, quienes ya enviaron dos cartas al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (Anexo 9), en tal caso la Unidad Ambiental está vigilante a que se realicen todas las acciones pertinentes a la salud de los trabajadores.

En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2017, el Encargado del Manejo Integral de Desechos Sólidos, manifiesta: "...se continúan haciendo las gestiones con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, como se demuestra en las copias que se anexan de las cartas enviadas el 29 de noviembre del 2016 y el 24 de enero del 2017 (anexo fotocopia de ambas cartas) ..."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base en los comentarios expresados y la evidencia presentada por el Gerente de Servicios Públicos, el Encargado de Desechos Sólidos y el Jefe de Medio Ambiente, se han iniciado gestiones orientadas a practicar exámenes médicos al personal de aseo y barrido de calles y recolección de desechos sólidos, al no estar finalizado el proceso la deficiencia se mantiene.

VII. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, SE CONCLUYE: En relación a la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno institucional; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la gestión ambiental aplicable a la Municipalidad, en términos de eficiencia, efectividad y economía, durante el periodo sujeto a examen, concluimos que la Gestión Ambiental a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, ha sido "DESFAVORABLE"; además de los aspectos considerados en Carta de Gerencia, comunicada al actual Concejo Municipal, con fecha 21 de febrero de 2017.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Analizamos los Informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas y los emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, cuyos resultados están relacionados con la gestión ambiental, así:

No.	Título del Informe	Período del Informe
Emitido por la Corte de Cuentas		
1.	Informe de Auditoría de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Ayutuxtepeque,	Del 1 de enero de 2003 al 30 de junio de 2005
2.	Informe de Auditoría de Examen Especial de Cumplimiento Ambiental, a las instituciones gubernamentales: ANDA, MSPAS a través de la Unidad de Salud de Zacamil y Alcaldía de Ayutuxtepeque, relacionadas con el control y funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de la Colonia Ascención, Municipio de Ayutuxtepeque,	Del 1 de enero de 2003 al 31 de marzo de 2006
3.	Informe de Auditoría de Examen Especial de Gestión Ambiental a las Entidades relacionadas con el funcionamiento y control de las plantas de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario (domestico), del Área Metropolitana de San Salvador,	Del 1 de mayo de 2006 al 30 de septiembre de 2006
Emitidos por Auditoría Interna		
1.	Examen Especial realizado al Área de Almacenes de esta Municipalidad, sobre el Control Interno y el Inventario Físico al 31 de diciembre de 2015 y 14 de abril de 2016	31 de diciembre de 2015 y 14 de abril de 2016

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se dio seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, efectuadas por la Corte de Cuentas de la República, a la Municipalidad de Ayutuxtepeque.

X. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal:

Recomendación No. 1

Incorporar el componente ambiental en la planificación estratégica institucional y planificación anual operativa, en el que se tengan que definir metas y objetivos institucionales, orientados a actividades relacionadas con la gestión ambiental del Municipio.

Recomendación No. 2

Diseñar, aprobar e implementar la normativa que regule el manejo y disposición de desechos especiales y peligrosos.

Recomendación No. 3

Diseñar, aprobar e implementar la normativa que regule las materias de competencia de la Municipalidad y que representan actividades que generan impacto en el medio ambiente, como las siguientes: Transporte local, así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga; Actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares; Funcionamiento extraordinario obligatorio en beneficio de la comunidad de las farmacias y otros negocios similares; autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes; y Uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.

Recomendación No. 4

Efectuar las gestiones necesarias a fin de que las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales ubicadas en el Municipio, específicamente las que corresponden a las Colonias: Santísima Trinidad, Urbanización Valparaíso, Urbanización Francisco Chávez Galeano y Campo Verde; sean puestas en normal operatividad de funcionamiento.



Recomendación No. 5

Se efectúen exámenes médicos al personal de aseo y barrido de calles y recolección de desechos sólidos; a fin de disminuir el riesgo de exposición de agentes biológicos, y tener una vigilancia adecuada y específica de la salud de dichos trabajadores.

Recomendación No. 6

Se exija el uso del equipo de protección personal, específicamente el uso de guantes a los tripulantes del tren de aseo, encargado de la recolección de desechos sólidos, y el personal de ornato y aseo, encargados del barrido y limpieza de calles y avenidas.

XI. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al "Examen de Auditoria de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; por lo que, no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para

comunicar al Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 21 de febrero de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Seis.

